



Factura: 001-002-000104693



20221701028P00835



NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701028P00835						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIAN A	REPRESENTAN TE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA S.A.	REPRESENTAD O POR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	A95363859	ESPAÑOLA	REPRESENTAN TE LEGAL	IÑIGO URIZAR ESPINOSA
Jurídica	SOLARAROMO S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	13919236190 01	ECUATORIAN A	GERENTE GENERAL	IÑIGO URIZAR ESPINOSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701028P00835
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:01)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/1391923619001/CATRCR2021001504093/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0968599370001/RIMRUC2019002400021/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://appscvs1.supercias.gob.ec/portalCia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2tCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWWW00E4L-tLIHjxEyYz2VgAuxe_

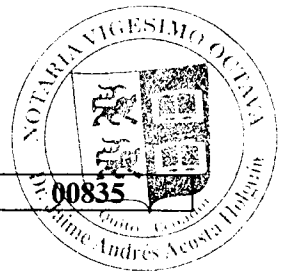
OBSERVACIÓN:	
--------------	--

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701028P00835
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:01)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



 NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



2022	17	01	> 28	P	
------	----	----	------	---	--

ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

**CELEBRADO ENTRE: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, SOLARPACK CORPORACION
TECNOLOGICA S.A.U Y SOLARAROMO S.A**

CUANTÍA: INDETERMINADA

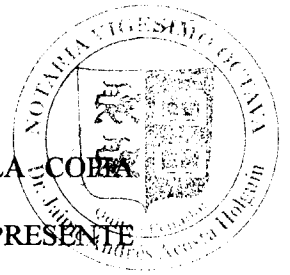
DI 2 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE CON PLENA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, EN CALIDAD DE MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EL CUAL SERÁ DENOMINADO "ESTADO"; EL SEÑOR **IÑIGO URIZAR ESPINOSA**, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U QUE SERA DENOMINADA COMO "INVERSIONISTA"; Y ADEMAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SOLARAROMO S.A, SE LA PODRA DENOMINAR COMO "EMPRESA RECEPTORA". LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER MAYORES DE EDAD, DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESIÓN MAGISTER Y ARQUITECTO RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR, EJECER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, A QUIÉNES DE CONOCER DOY FE POR HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE:

“**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE INVERSIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE INVERSIÓN - EN ADELANTE, EL "CONTRATO": **UNO PUNTO UNO.-** EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL, REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE ADJUNTAN. A ESTA PARTE, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL CONTRATO, SE LA PODRÁ DENOMINAR “ESTADO”; **UNO PUNTO DOS.-** LA COMPAÑÍA SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U., SOCIEDAD UNIPERSONAL, CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE ESPAÑA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **IÑIGO URIZAR ESPINOSA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL



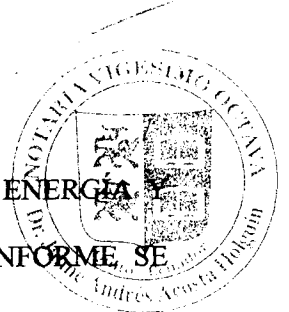
Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ DENOMINAR COMO "INVERSIONISTA".- **UNO PUNTO TRES.-** LA COMPAÑÍA SOLARAROMO S.A., CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **IÑIGO URIZAR ESPINOSA**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO INSCRITO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LA PODRÁ DENOMINAR COMO "EMPRESA RECEPTORA". EL ESTADO, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA, EN CONJUNTO, SERÁN DENOMINADOS LAS PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SE CONSIDERARÁ QUE LAS PALABRAS O FRASES, DEFINIDAS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EXACTAMENTE LOS SIGNIFICADOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN:

DOS PUNTO DOS.- ACREEDORES GARANTIZADOS: SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OTORQUE O MANTENGA DEUDA GARANTIZADA A LOS BAJO LOS INVERSIONISTAS O EMPRESA RECEPTORA, BAJO LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO QUE SE SUSCRIBA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN, SEA QUE TAL PERSONA ACTÚE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE AGENTES, FIDUCIARIOS O REPRESENTANTES; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A: I) CUALQUIER AGENCIA MULTILATERAL DE CRÉDITO, DE LA CUAL LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SEA MIEMBRO Y CUALQUIER FONDO O PATRIMONIO ADMINISTRADO POR UNA AGENCIA MULTILATERAL DE CRÉDITO; II) CUALQUIER AGENCIA BILATERAL DE CRÉDITO DE CUALQUIER PAÍS CON EL CUAL LA REPÚBLICA DEL ECUADOR MANTENGA RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y CUALQUIER FONDO O PATRIMONIO

ADMINISTRADO POR UNA AGENCIA BILATERAL DE CRÉDITO DE CUALQUIER PAÍS CON EL CUAL LA REPÚBLICA DEL ECUADOR MANTENGA RELACIONES DIPLOMÁTICAS; III) CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA A OPERAR EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O CALIFICADA POR LA AUTORIDAD DE GOBIERNO COMPETENTE; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO; IV) CUALQUIER INVERSOR INSTITUCIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS O FONDO DE DEUDA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA; V) CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL Y SUS SUBSIDIARIAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA; VI) CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DE BONOS U OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INCLUYENDO CONTRATOS DE DERIVADOS, RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA GARANTIZADA; Y, VII) EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ COMO ACREEDOR GARANTIZADO A CUALQUIER ACCIONISTA DIRECTO O INDIRECTO DE LOS INVERSIONISTAS O DE LA EMPRESA RECEPTORA.

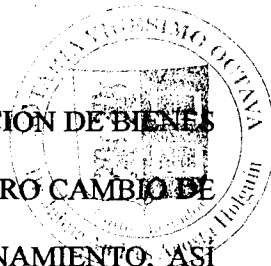
DOS PUNTO DOS.- COA. - SE REFIERE AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO TREINTA Y UNO (31) DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA (450), DE SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).- **DOS PUNTO TRES. COMITÉ DE INVERSIONES.-** SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE AL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) DE VEINTE Y DOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y EL ORGANISMO COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN.

DOS PUNTO CUATRO.- CONCESIÓN.- ES EL CONTRATO DE CONCESIÓN A SER



SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RECEPTORA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE INVERSIÓN, CONFORME SE DEFINE EN EL PRESENTE CONTRATO. **DOS PUNTO CINCO.-** CONTROVERSIAS O CONTROVERSIA.- SE REFIERE A CUALQUIER RECLAMO O DESACUERDO QUE SURJA ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO A ESTE CONTRATO, QUE HAYA O HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS POR ESCRITO, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, VALIDEZ O TERMINACIÓN. **DOS PUNTO SEIS.-** COPCI.- CORRESPONDE AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351) DE VEINTE Y NUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) Y SUS REFORMAS. **DOS PUNTO SIETE. DEUDA GARANTIZADA.-** ES LA DEUDA CONTRAÍDA POR LOS INVERSIONISTAS Y/O LA EMPRESA RECEPTORA CON UNO O VARIOS ACREEDORES GARANTIZADOS, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS DE FINANCIAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS BAJO DICHO CONTRATO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, DEUDA EN CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE PAGO DE PRINCIPAL, INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, INDEMNIZACIONES, COMISIONES DE ESTRUCTURACIÓN, DE DISPONIBILIDAD, DE PREPAGO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA), PERO LIMITADO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. **DOS PUNTO OCHO.-** EMPRESA RECEPTORA.- ES AQUELLA SOCIEDAD QUE COMPARECE DIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE EFECTÚA DIRECTAMENTE LA INVERSIÓN NUEVA. ESTA ES, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL SUJETO PASIVO DE LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. **DOS PUNTO NUEVE.-** ESTADO.-

SE REFIERE AL ESTADO ECUATORIANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO QUE PRESIDE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES. **DOS PUNTO DIEZ.-** FECHA EFECTIVA.- SE REFIERE A LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE ENTRE EN VIGENCIA EL CONTRATO DE CONCESIÓN. **DOS PUNTO ONCE.-** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AL IMPREVISTO QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA (30) DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. EL ESTADO NO PUEDE INVOCAR COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO A SUS PROPIOS ACTOS.- **DOS PUNTO DOCE.-** INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- SON AQUELLOS A LOS CUALES TIENEN DERECHO EL INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL COPCI, LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL Y LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, APLICABLES A LAS INVERSIONISTAS Y A LA EMPRESA RECEPTORA, DETALLADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO. **DOS PUNTO TRECE.-** INVERSIONISTA.- ES LA SOCIEDAD QUE COMPARECE DIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LAS LEYES ESPAÑOLAS, QUE EFECTÚAN LA INVERSIÓN NUEVA A TRAVÉS DE LA EMPRESA RECEPTORA. LA INVERSIONISTA TAMBIÉN SERÁ CONSIDERADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EN LO QUE LE CORRESPONDA, SUJETOS PASIVOS DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- **DOS PUNTO CATORCE.-** INVERSIÓN NUEVA.- DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO TRECE (13) DEL COPCI, ENTIÉNDASE POR INVERSIÓN NUEVA "AL FLUJO DE RECURSOS DESTINADO A INCREMENTAR EL ACERVO DE CAPITAL DE LA ECONOMÍA, MEDIANTE UNA INVERSIÓN EFECTIVA EN ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE PERMITA AMPLIAR LA CAPACIDAD



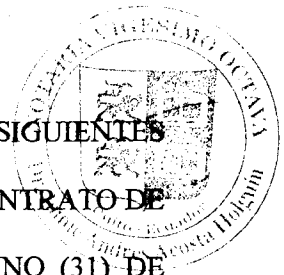
PRODUCTIVA FUTURA, GENERAR UN MAYOR NIVEL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, O GENERAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO. EL MERO CAMBIO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LOS CRÉDITOS PARA ADQUIRIR ESTOS ACTIVOS, NO IMPLICA INVERSIÓN NUEVA." **DOS PUNTO QUINCE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.** - ES AQUELLA QUE SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO TRECE (13) DEL COPCI, Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOS (2) DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. **DOS PUNTO DIECISÉIS.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE (309) DE VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). **DOS PUNTO DIECISIETE.** LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.- SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587) DE VEINTE Y NUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MISMA QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS OCTAVA Y NOVENA QUE CONFIRMAN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LAS SOCIEDADES QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO DE INVERSIÓN ANTES DEL TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS (2022). **DOS PUNTO DIECIOCHO.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** SE REFIERE A LA FORMA EN QUE LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA REALIZAN SU INVERSIÓN NUEVA, DE CONFORMIDAD CON LAS MODALIDADES SEÑALADAS TAXATIVAMENTE EN EL ARTÍCULO DOCE (12) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES Y DESCRITAS EN ESTE CONTRATO. **DOS PUNTO DIECINUEVE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** SE REFIERE A LOS CRITERIOS OBJETIVOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO DE

INVERSIÓN, DE ACUERDO CON EL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE ESTE SE DESARROLLARÁ Y QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO. **DOS PUNTO VEINTE.-** PROYECTO DE INVERSIÓN.- SE ENTENDERÁ COMO DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE (200MW) A LA SALIDA DE INVERSORES, LA CUAL SE UBICARÁ EN APROXIMADAMENTE (200HA) DE UN ÁREA LIMÍTROFE ENTRE EL CANTÓN MANTA Y EL CANTÓN MONTECRISTI, Y LA CUAL SE INTERCONECTARÁ CON LA SUBESTACIÓN DE SAN JUAN DE MANTA MEDIANTE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE (230KV) DE DIEZ (10) KM DE DISTANCIA APROXIMADAMENTE Y SUMINISTRARÁ ALREDEDOR DE (340 GWH) ANUALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA NACIONAL. LA UBICACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ EN MANTA Y MONTECRISTI EN LA PROVINCIA DE MANABÍ. EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN EL SECTOR ENERGÍAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGÍA O ENERGÍA A PARTIR DE BIOMASA, CONTENIDA EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO DIECISIETE (17) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL COPCI. EL MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO ASCIENDE A CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 141.288.772), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS, DOS MIL VEINTE Y TRES (2022-2023). **DOS PUNTO VEINTE Y TRES.-** REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - SE REFIERE AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EMITIDA BAJO DECRETO EJECUTIVO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE (617), PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO



NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1295), PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (458) DE VEINTE Y CINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). **DOS PUNTO VEINTE Y CUATRO.-** REGLAMENTO DE INVERSIONES.- SE REFIERE AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA (450), DE DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011) Y SUS REFORMAS. EN ESTE CONTEXTO DEBERÁ ENTENDERSE INCORPORADO LO PREVISTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252), DEL VEINTE Y DOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Y LAS REFORMAS ESTABLECIDAS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO SEISCIENTOS DIECISIETE (617), DEL VEINTE (20) DE DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO.-** EL ARTÍCULO VEINTE Y CINCO (25) DEL COPCI ESTABLECE QUE SE PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN CON INVERSIONISTAS Y EMPRESAS RECEPTORAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS CUALES OTORGARÁN, DURANTE SU VIGENCIA, ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ESTABILIDAD LEGAL SOBRE LA NORMATIVA SECTORIAL ESPECÍFICA, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA INVERSIÓN NUEVA. ASÍ TAMBIÉN MANIFIESTA QUE EN LOS CONTRATOS SE DETALLARÁN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE INVERSIÓN PREVISTOS EN CADA PROYECTO. **TRES PUNTO DOS.-** POR MEDIO DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, SE ESTABLECIERON NUEVOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES, PARA LOS SECTORES PRIORIZADOS E INDUSTRIAS BÁSICAS, APLICABLES PARA SOCIEDADES NUEVAS O EXISTENTES, PARA LAS INVERSIONES

REALIZADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE DICHA NORMA. EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS (26) DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO ESTABLECE QUE, PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN DICHO CUERPO NORMATIVO, LAS SOCIEDADES NUEVAS Y EXISTENTES DEBERÁN GENERAR EMPLEO NETO. **TRES PUNTO TRES.-** EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE (27) DEL LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, ESTABLECE QUE PARA EL ACCESO AL INCENTIVO DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL, SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, ASIMISMO EL REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO SEÑALA QUE EL LÍMITE DE LA EXONERACIÓN SERÁ CONFORME AL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO. **TRES PUNTO CUATRO.-** EL ARTÍCULO VEINTE Y TRES (23) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES ESTABLECE QUE PODRÁN SOLICITAR Y SUSCRIBIR UN CONTRATO DE INVERSIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO, AQUELLOS INVERSIONISTAS CUYOS PROYECTOS IMPLIQUEN O INVOLUCREN INVERSIONES NUEVAS, CUYO MONTO MÍNIMO EQUIVALGA A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00) DURANTE EL PRIMER AÑO DE INVERSIÓN PLANIFICADA, A CONTARSE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.- **TRES PUNTO CINCO.-** LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO (98) DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHA LEY SE ENCONTRAREN TRAMITANDO LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE INVERSIÓN O ADENDAS A ÉSTOS, PODRÁN GOZAR LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE FOMENTO PRODUCTIVO, Y SUS NORMAS CONEXAS, VIGENTES Y APLICABLES HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY,



SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONCURRENTES LAS SIGUIENTES DOS CONDICIONES: UNO) QUE LA PETICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA SE PRESENTE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), Y; DOS) QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA, EN CUALQUIER CASO, SE SUSCRIBA HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022). **TRES PUNTO SEIS.-** LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYERON A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS SOCIEDADES NUEVAS QUE SE CONSTITUYERON POR SOCIEDADES EXISTENTES DESDE LA PROMULGACIÓN DE DICHA LEY CON EL OBJETO DE REALIZAR INVERSIONES NUEVAS Y PRODUCTIVAS, Y ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL CAPÍTULO II, GOZARÁN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA SOBRE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS CONCEDIDOS HASTA LA FINALIZACIÓN DE SUS INVERSIONES, CONFORME LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA AL AMPARO DE LA REFERIDA LEY. **TRES PUNTO SIETE.-** A TRAVÉS DE DECRETOS EJECUTIVOS NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) Y NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (636), DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), RESPECTIVAMENTE, SE TRANSFORMÓ AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, EN MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; MEDIANTE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE: INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, ACUACULTURA Y PESCA, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN Y EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES PRO ECUADOR. **TRES PUNTO OCHO.-**

MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) DE VEINTE Y DOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE CREÓ EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, COMO EL MÁXIMO ORGANISMO DE RECTORÍA GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE INVERSIONES Y COMPETENTE PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO NUEVE.-** EN EL ARTÍCULO CUATRO (4) LITERAL D) DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252), SE ATRIBUYE A LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, EN CONJUNTO CON EL O LOS INVERSIONISTAS QUE LO SOLICITAN, SIENDO LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. **TRES PUNTO DIEZ.-** LA RESOLUCIÓN (NRO. 017-CEPAI-2019) DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITIDA POR EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), DE DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEÑALA QUE PARA LLEVAR A CABO LA FIRMA DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN, SE REQUIERE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA INVERSIÓN PARA LA FIRMA DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN DEBERÁ SER EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD 250.000,00) DURANTE EL PRIMER AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. ESTE VALOR REPRESENTARÁ EL (25%) DEL MONTO MÍNIMO DE LA INVERSIÓN PREVISTA COMO REQUISITO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE ES DE UN MILLÓN DE DÓLARES (USD 1.000.000,00). DE IGUAL FORMA, LA RESOLUCIÓN (NRO. 01-CEPAI-2019), DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458) DEL UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DETALLA LOS ASPECTOS OPERATIVOS PARA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, DETERMINANDO LA FORMA DE APLICACIÓN DEL PARÁMETRO DE EMPLEO REQUERIDO PARA ACCESO A LOS MISMOS, TANTO PARA EMPRESAS NUEVAS COMO EXISTENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHA NORMA. **TRES PUNTO ONCE.-** EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA SOLICITARON AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN NACIONAL O EXTRANJERA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL LE OTORGUE ESTABILIDAD RESPECTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LA NUEVA INVERSIÓN PRODUCTIVA, ASÍ COMO ESTABILIDAD JURÍDICA SOBRE LA NORMATIVA SECTORIAL ESPECÍFICA QUE HUBIESE SIDO DECLARADA COMO ESENCIAL EN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN U OTROS TÍTULOS HABILITANTES. **TRES PUNTO DOCE.-** LA COMPAÑÍA SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U., FUE CONSTITUIDA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2005), ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, Y SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN AV. ALGORTA, (16, 3º, 48992,) GETXO, VIZCAYA. **TRES PUNTO TRECE.-** LA EMPRESA RECEPTORA FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ANTE LA NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA PAOLA ANDRADE; E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA, EL CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). LA EMPRESA RECEPTORA SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS, TIENE POR OBJETO SOCIAL EL DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE

ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS Y DE OTROS TIPOS, INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE. **TRES PUNTO CATORCE.-** A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DIECISÉIS (16) DE VEINTE Y CUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, FUE DESIGNADO COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. **TRES PUNTO QUINCE.-** CON ACUERDO MINISTERIAL (NRO. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), DE NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE DESIGNÓ PARA EJERCER LA SECRETARÍA DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. **TRES PUNTO DIECISÉIS.-** MEDIANTE INFORME TÉCNICO LEGAL (NRO. MPCEIP-INV-2022-0136-IT) DE PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), EMITIDO POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, SE CONOCIÓ LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA. **TRES PUNTO DIECISIETE.-** MEDIANTE RESOLUCIÓN (NRO. 055-CEPAI-2022) DE OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022) SE APROBÓ LA EXCEPCIONALIDAD DE EMPLEO PARA EL SECTOR DE ENERGÍA. PARA EL CASO DE SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U. (EN CALIDAD DE INVERSIONISTA) Y SOLARAROMO S.A. (EN CALIDAD DE EMPRESA RECEPTORA) QUE UTILIZA UNA TECNOLOGÍA TIPO FOTOVOLTAICO SIN BATERÍAS SE DEBE GENERAR COMO MÍNIMO DOS (2) EMPLEOS. **TRES PUNTO DIECIOCHO.-** MEDIANTE OFICIO (NRO. MERNNR-SGTEE-2022-0257-OF) DE CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), EL SUBSECRETARIO DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN SU CALIDAD DE ENTE RECTOR EN LA MATERIA EN LA QUE SE EJECUTA LA INVERSIÓN, REMITIÓ EL INFORME S/N, RESPECTO A LA



SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA EMPRESA COMPANIA SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U. (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y SOLARAROMO S.A. (SOCIEDAD RECEPTORA) MEDIANTE EL CUAL CONOCIÓ EL PROYECTO DE CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES PUNTOS DIECINUEVE.** - EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAL, EFECTUADA EL SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), SE CONOCIERON LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES ANTES MENCIONADOS. **TRES PUNTO VEINTE.-** EN ATENCIÓN A LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES EFECTUADOS AL INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN DE LA EMPRESA SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U. (SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y SOLARAROMO S.A. (SOCIEDAD RECEPTORA), SE PROCEDE A REALIZAR UN ALCANCE AL INFORME TÉCNICO - LEGAL, CON EL FIN DE PLASMAR QUE LAS OBSERVACIONES FUERON SUBSANADAS, EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL (NRO. MPCEIP-INV-2022-0098-A-IT) Y EL INFORME TÉCNICO NRO. S/N REMITIDO POR EL ENTE RECTOR MEDIANTE OFICIO (NRO. MERNNR-VEER-2022-0149-OF) DE ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022). **TRES PUNTO VEINTIUNO.-** MEDIANTE OFICIO (NRO. MPCEIP-SDI-2022-0355-O) DE TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), SE SOLICITÓ DICTAMEN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL QUINCE (15) DEL ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. **TRES PUNTO VEINTE Y DOS.-** MEDIANTE OFICIO (NRO. MEF-VGF-2022-0132-O) DE CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CONSIDERACIÓN A LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS, Y A LA NORMATIVA VIGENTE, EMITIÓ SU DICTAMEN FAVORABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **TRES PUNTO VEINTE Y TRES.-** EN LA

SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022), SE CONOCIERON LOS INFORMES DE SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO DETALLADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE RECOMIENDAN LA FIRMA DEL CONTRATO SOLICITADO POR LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA, SIENDO EL MISMO CONOCIDO POR TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y RESUELTO DE FORMA FAVORABLE. **TRES PUNTO VEINTE Y CUATRO.-** POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN (NRO. 102-CEPAI-2022) DE VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022) SE RESOLVIÓ APROBAR LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN PRESENTADA POR LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA, RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSIÓN Y AUTORIZAR AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - EL OBJETO DEL CONTRATO ES ESTABLECER EL TRATAMIENTO QUE SE LE DARÁ A LA INVERSIÓN NUEVA REALIZADA Y POR EFECTUARSE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, QUE INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, PROCURA, INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON UNA POTENCIA INSTALADA AGREGADA A LA SALIDA DE INVERSORES DE (200 MW), DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN Y EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ASOCIADO DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO DENOMINADO EL AROMO, UBICADO EN UN SECTOR CERCANO A LA CIUDAD DE MANTA. ADICIONALMENTE, ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO DETERMINAR EL MONTO, PLAZO, TÉRMINOS Y DEMÁS CONDICIONES CON LAS CUALES SE REALIZA LA INVERSIÓN NUEVA, CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN; ASÍ COMO DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES Y EL



PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIEREN PRESENTARSE. EL CONTRATO, ADEMÁS, OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, APLICABLES A LA INVERSIONISTA Y A LA EMPRESA RECEPTORA, DURANTE SU VIGENCIA. ASÍ MISMO, EL CONTRATO OTORGA ESTABILIDAD JURÍDICA SOBRE LA NORMATIVA SECTORIAL ESPECIFICA DECLARADA COMO ESENCIAL EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEMÁS TÍTULOS HABILITANTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR EL ENTE CON COMPETENCIA EN EL ÁMBITO DE LA INVERSIÓN. DE IGUAL MANERA, DETALLA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN PREVISTOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN. EL CONTRATO DE INVERSIÓN ESTA SUJETO A UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA, EN LA CUAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN SE RESUELVEN EN CASO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADJUDICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN (NRO. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM) DE OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022). **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** LA INVERSIÓN NUEVA REALIZADA ANTES DE QUE SE FIRME EL CONTRATO, ASÍ COMO LA QUE SE EFECTÚE LUEGO DE SU SUSCRIPCIÓN, ESTARÁ AMPARADAS POR ÉL, EN LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES QUE LAS PARTES ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL COPCI, LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, Y SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO REALIZADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS

RESPECTIVAS. PARA QUE LAS INVERSIONES FUTURAS ESTÉN PROTEGIDAS POR EL CONTRATO, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA NOTIFICARÁN AL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA FECHA EN LA QUE SE HAYA COMPLETADO EL MONTO DE LA INVERSIÓN NUEVA, ASÍ COMO LAS VARIACIONES DE LAS INVERSIONES QUE EXISTIEREN, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA O PRUEBA DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE LA INVERSIÓN NUEVA.- **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS IMPLICA QUE, PARA LA INVERSIONISTA, LA EMPRESA RECEPTORA Y/O LA INVERSIÓN NUEVA, SE MANTENDRÁN INVARIABLES LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y RESOLUCIONES GENERALES DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS COMPETENTES, RELACIONADAS EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE CON LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. DE ESTA FORMA, SE MANTENDRÁN INALTERABLES, POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS QUE TIENEN DERECHO LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA. EN TODO CASO, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA PODRÁN RENUNCIAR AL BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, DURANTE EL PERIODO DE SU APLICACIÓN, CON EL FIN DE ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EXISTENTE. ESTA RENUNCIA CONLLEVARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS NO EXIME A LA INVERSIONISTA Y A LA EMPRESA RECEPTORA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO EN GENERAL, QUE GOZA DE ESTABILIDAD LEGAL, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO TAMPOCO EXIME A LA INVERSIONISTA Y A LA EMPRESA RECEPTORA DEL



CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS EXISTENTES EN EL PAÍS. **CLAUSULA**

SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.

SIN PERJUICIO DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL POR PARTE DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA Y DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL ESTADO RECONOCE, A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, LA EMPRESA RECEPTORA Y LA INVERSIÓN NUEVA Y LAS INVERSIONES REALIZADAS Y QUE REALICEN EN EL FUTURO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTABILIDAD DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN: **SIETE PUNTO UNO.-** INCENTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL. **SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-** EXONERACIÓN PROPORCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, POR DOCE (12) AÑOS. CONTADOS DESDE EL PRIMER AÑO EN QUE SE GENEREN INGRESOS ATRIBUIBLES DIRECTA Y ÚNICAMENTE A LA NUEVA INVERSIÓN QUE INICIE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS VEINTE Y SEIS (26) Y TREINTA (30) DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. **SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS.-** LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PARA LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y MATERIAS PRIMAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE (27), CAPÍTULO II, DE LA LEY DE CONFORME SE ESTABLECE LITERAL I) DEL CAPÍTULO IV DEL MISMO CUERPO NORMATIVO. EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (587) DEL VEINTE Y NUEVE (29) NOVIEMBRE VEINTIUNO (2021) SE PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, CUYA DISPOSICIÓN TRANSITORIAS OCTAVA PRESCRIBE QUE SE PODRÁ GOZAR LOS INCENTIVOS Y

BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN DE MANERA CONCURRENTES LAS SIGUIENTES DOS CONDICIONES: “1) QUE LA PETICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA SE PRESENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y; 2) QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN O SU ADENDA, EN CUALQUIER CASO, SE SUSCRIBA HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022)”. EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL CONTRATO DE INVERSIÓN CUMPLE AMBOS REQUISITOS, SE MANTIENEN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. NO OBSTANTE DE LA ESTABILIDAD A OTORGARSE EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN, PARA LA APLICACIÓN Y USO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS, LA INVERSIONISTA DEBERÁ ATENDER A LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE, EN PARTICULAR A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS QUE DETERMINAN QUE TODO GASTO DEDUCIBLE ESTÁ CONDICIONADO A QUE EL INGRESO AL QUE SE LE ATRIBUYE SEA UN INGRESO GRAVADO (ARTÍCULO DIEZ (10) DE LA LRTI Y CUARENTA Y SIETE (47) DEL REGLAMENTO A LA LRTI). ADEMÁS, ES PRECISO RECALCAR QUE ES POTESTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE FORMA ADECUADA. LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA SE APLICA A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, DEFINIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA, ESTABILIDAD TRIBUTARIA:** LA INVERSIONISTA GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IMPUESTO A LA SALIDA DE



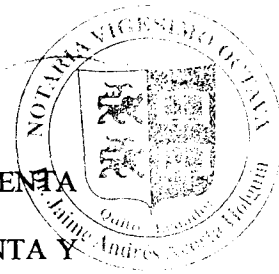
DIVISAS CAUSADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO INNUMERADO POSTERIOR AL ARTÍCULO VEINTE Y SEIS (26) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. EN ESE SENTIDO, SE ESTABILIZAN A FAVOR DE LA INVERSIONISTA, TODAS LAS NORMAS QUE PERMITEN DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE Y LA CUANTÍA DEL TRIBUTO A PAGAR DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO LA TARIFA Y EXENCIONES DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS; EXCEPTUÁNDOSE LAS NORMAS REFERENTES A FACULTADES, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y DEBERES FORMALES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMPLEE Y ESTABLEZCA PARA EL CONTROL Y EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS. **CLÁUSULA NOVENA, DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN:** ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA APLICABLE, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DIECISIETE, DIECIOCHO Y DIECINUEVE (17, 18 Y 19) DEL COPCI, SE RECONOCEN Y GARANTIZAN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS GENERALES A FAVOR DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA: NUEVE PUNTO UNO.- TRATO NO DISCRIMINATORIO Y PROTECCIÓN.- LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA GOZARÁN DE IGUALDAD DE CONDICIONES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y TRANSFERENCIA DE SUS INVERSIONES, Y NO SERÁ OBJETO DE MEDIDAS ARBITRARIAS O DISCRIMINATORIAS. LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA RECIBIRÁN EL MISMO TRATAMIENTO QUE EL ESTADO OTORQUE A FAVOR DE OTROS INVERSIONISTAS, CUYOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SEAN SIMILARES AL QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO, EN CONDICIONES EQUIVALENTES. AL EFECTO, DICHAS CONDICIONES FAVORABLES O TRATAMIENTOS VENTAJOSOS SE ENTENDERÁN INCORPORADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DESDE LA FECHA EN QUE TAL CONDICIÓN O TRATAMIENTO INICIÓ. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL

TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE QUE EL ESTADO PUDIERE OTORGAR A SUS EMPRESAS PÚBLICAS, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA EN LAS QUE EL ESTADO TENGA PARTICIPACIÓN, NO SE CONSIDERARÁ COMO TRATO DISCRIMINATORIO; POR LO TANTO, NO SE PODRÁ SOLICITAR IGUALDAD DE TRATAMIENTO RESPECTO DE ESTAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRATAMIENTO MÁS FAVORABLE SEA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. NUEVE PUNTO DOS.- DERECHO DE PROPIEDAD.- LA PROPIEDAD DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA ESTÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, DEMÁS LEYES PERTINENTES Y EL PRESENTE CONTRATO. DADO QUE LA CONSTITUCIÓN PROHÍBE TODA FORMA DE CONFISCACIÓN, NO SE DECRETARÁN NI EJECUTARÁN CONFISCACIONES A LA INVERSIÓN NUEVA. EL ESTADO PODRÁ DECLARAR, EXCEPCIONALMENTE Y DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON EL ÚNICO OBJETO DE EJECUTAR PLANES DE DESARROLLO SOCIAL, MANEJO SUSTENTABLE DEL AMBIENTE Y DE BIENESTAR COLECTIVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO, DE MANERA NO DISCRIMINATORIA Y PREVIA A LA VALORACIÓN A PRECIO DE MERCADO Y EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA, ADECUADA Y OPORTUNA, A PRECIO DE MERCADO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO. LA INDEMNIZACIÓN DEBE PAGARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPROPIACIÓN Y SIN DEMORA O CON INTERESES A LA TASA DE INTERÉS COMERCIAL A PARTIR DE ESA FECHA, EN MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE A OPCIÓN DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA, SIN RESTRICCIÓN A LA REPATRIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL, EL CONTRATO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. NUEVE PUNTO TRES.- SEGURIDAD JURÍDICA.- EL ESTADO GARANTIZA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82) DE



LA CONSTITUCIÓN. NUEVE PUNTO CUATRO.- OTROS DERECHOS DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA.- EL ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS A LA INVERSIONISTA Y A LA EMPRESA RECEPTORA: A) LA LIBERTAD DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS, SOCIALMENTE DESEABLES Y AMBIENTALMENTE SUSTENTABLES, ASÍ COMO LA LIBRE FIJACIÓN DE PRECIOS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS CUYA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ESTÉN REGULADOS POR LA LEY O ACORDADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN; B) EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DE CONTROL QUE ESTABLEZCA EL ESTADO PARA EVITAR CUALQUIER PRÁCTICA ESPECULATIVA O DE MONOPOLIO U OLIGOPOLIO PRIVADOS O DE ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO EN EL MERCADO Y OTRAS PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL; C) LA LIBERTAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ECUADOR FORMA PARTE; D) LIBRE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR, EN DIVISAS, DE LAS GANANCIAS PERIÓDICAS O UTILIDADES QUE PROVENGAN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERTINENTES Y DEMÁS OBLIGACIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY; E) LIBRE REMISIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS EMPRESAS DE LA INVERSIONISTA EN LAS QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN NUEVA O POR LA VENTA DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS ADQUIRIDOS EN RAZÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CASO QUE SEAN APLICABLES, CONFORME LO

ESTABLECIDO EN LA LEY; **F)** LIBERTAD PARA ADQUIRIR, TRANSFERIR O ENAJENAR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE SU INVERSIÓN NUEVA A TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY; **G)** LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y AL MERCADO DE VALORES PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS; **H)** LIBRE ACCESO A LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN, TECNOLOGÍA Y OTROS EQUIVALENTES; Y, **I)** ACCESO A LOS DEMÁS BENEFICIOS GENERALES E INCENTIVOS PREVISTOS EN EL COPCI, TRAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE. **CLÁUSULA DÉCIMA, OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA:** EL INVERSIONISTA SE OBLIGA A LO SIGUIENTE: **A)** CUMPLIR TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN EL CONTRATO, EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS; **B)** PRESENTAR DE FORMA OPORTUNA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA O AL ENTE A QUE ESTA DELEGUE, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR EL PROCESO DE MONITOREO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL CONTRATO; **C)** FACILITAR Y COLABORAR CON EL PROCESO DE MONITOREO EFECTUADO POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE ESTADO COMPETENTES Y NO INDUCIRLOS A ERROR EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES; **D)** OBTENER Y MANTENER VIGENTES LOS TÍTULOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; Y, **F)** CUMPLIR DE FORMA OPORTUNA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PAÍS. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA:** LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA SE COMPROMETEN A QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN CUMPLA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **ONCE PUNTO UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** EL



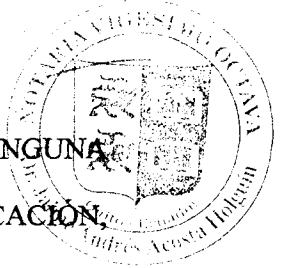
MONTO DE INVERSIÓN NUEVA DEL PROYECTO SE ESTIMA EN CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 141.288.772), QUE SE EJECUTARÁN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (2022-2023). CUALQUIER VARIACIÓN DEL MONTO DE DESTINADO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS PARA EJECUTAR EL MISMO, DEBERÁN SER COMUNICADOS Y JUSTIFICADOS ANTE EL ENTE RECTOR DE LAS INVERSIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y MATERIAS PRIMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE CONSIDERARÁ LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR. DICHAS EXONERACIONES SE EXTENDERÁN HASTA POR EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA INVERSIÓN DURANTE EL TIEMPO DE ESTABILIDAD QUE SE HA OTORGADO EN EL PRESENTE CONTRATO. **ONCE PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA DECLARAN QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SERÁN INTEGRADOS EN LA FORMA DESCRITA EN EL ANEXO DE ORIGEN DE INVERSIÓN QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO. LA VARIACIÓN Y LA COMPOSICIÓN DEL MISMO DEBERÁN SER NOTIFICADOS POR EL INVERSIONISTA, SIN EMBARGO CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO, NO AFECTARÁ LA ESTABILIDAD OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES. **ONCE PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** LA EMPRESA RECEPTORA SE COMPROMETE A MANTENER

CONTRATADOS BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, AL MENOS, AL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO DE GENERACIÓN DE EMPLEO QUE SE ADJUNTA AL CONTRATO, EN LA CALIDAD Y EN LOS PERÍODOS EXPUESTOS. PARA EL EFECTO, LA EMPRESA RECEPTORA PROCURARÁ CONTRATAR A TRABAJADORES ECUATORIANOS RESIDENTES EN LAS LOCALIDADES ALEDAÑAS AL PROYECTO DE INVERSIÓN. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTRANJERO SERÁ SUBSIDIARIA A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL NACIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:** PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA ADOPTAN LAS SIGUIENTES MODALIDADES PREVISTAS EN LOS NUMERALES UNO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO (1, 5, 6, 7 Y 8) DEL ARTÍCULO DOCE. (12) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES: 1. LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE UNA COMPAÑÍA NUEVA O EXISTENTE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SOCIETARIAS SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN DE COMPAÑÍAS, REALIZADA MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO O EN ESPECIE, INCLUYENDO BIENES INTANGIBLES; CINCO (5). LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES TANGIBLES, TALES COMO PLANTAS INDUSTRIALES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS NUEVOS O EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SUS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS, EMPAQUES Y ENVASES; LOS INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y TERMINADOS; SEIS (6). LOS DERECHOS CONTRACTUALES, TALES COMO LOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN, CONCESIÓN, PARTICIPACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIA O AQUELLOS QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; SIETE (7). LOS DERECHOS CONFERIDOS POR LA LEY, TALES COMO: LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS; Y, OCHO (8). LAS CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS INTANGIBLES, TALES COMO MARCAS, PATENTES, MODELOS INDUSTRIALES Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS PATENTADOS O NO PATENTADOS,



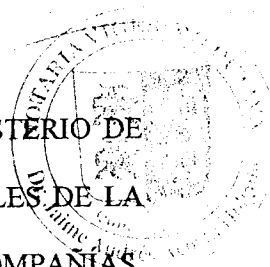
O MODELOS COMERCIALES TALES COMO FRANQUICIAS Y LICENCIAS AMPARADOS EN CONTRATOS; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, OBLIGACIONES DEL ESTADO:** DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TODOS LOS ORGANISMOS, ÓRGANOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DEL ESTADO RESPETARÁN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, DE FORMA PARTICULAR, LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA QUE OPERA RESPECTO DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DESCRITOS EN SU CLÁUSULA OCTAVA ASÍ COMO LA ESTABILIDAD LEGAL DE LA NORMATIVA SECTORIAL ESENCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, MONITOREO:** EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, O AL ENTE RECTOR DE INVERSIONES, PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS COMPROMISOS QUE LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA SE COMPROMETEN A CUMPLIR A TRAVÉS DEL CONTRATO. PARA TAL EFECTO, EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES PODRÁ REQUERIR DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE Y NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO Y NO REMEDIADO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA CONSTITUIRÁ CAUSAL PARA QUE EL ESTADO DECLARE, SANCIONE Y/O DECLARE, SEGÚN SEA EL CASO, DE FORMA UNILATERAL, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SALVO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, DESPUÉS DE HABER EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES, A TRAVÉS DEL CUAL SE VERIFIQUE DICHO INCUMPLIMIENTO. EN TODO CASO, CUALQUIER CAMBIO JUSTIFICADO RESPECTO A LOS MONTOS, PLAZOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN NO AFECTARÁ EN FORMA ALGUNA LA ESTABILIDAD QUE OTORGA EL CONTRATO SOBRE LA INVERSIÓN NUEVA, SALVO QUE SE COMPROBARE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS FUERON FALSOS O SIMULADOS, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL COPCI Y EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES. EL ESTADO RECONOCE QUE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CRONOGRAMA DE INVERSIONES PUEDE SER OBJETO DE MODIFICACIÓN O REFORMA.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA.-** PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA DECLARAN EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: A) QUE, TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; B) QUE, CONOCEN LA NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO, EN CUANTO A QUE ESPECÍFICAMENTE OTORGA ESTABILIDAD SOBRE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, LOS CUALES SON APLICABLES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA DECLARAN CONOCER QUE EL CONTRATO NO GENERA DERECHOS SOBRE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, NI SOBRE OTROS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN OTROS CUERPOS NORMATIVOS DISTINTOS A LOS QUE HAN SIDO REFERIDOS EN ESTE CONTRATO. C) QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO, EN CUANTO A QUE OTORGA ESTABILIDAD JURÍDICA SOBRE LA NORMATIVA SECTORIAL ESENCIAL DESCRITA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. D) QUE, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HA SIDO SOLICITADA POR INICIATIVA PROPIA Y QUE CONSIENTE EN SU CELEBRACIÓN, LIBRE DE VICIOS; E) QUE TIENEN, O SE ENCUENTRAN EN CAPACIDAD DE OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SE DETALLA EN EL CONTRATO, Y



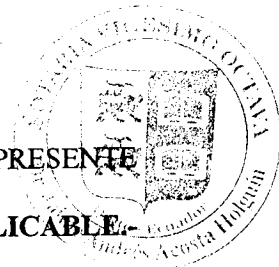
QUE ESTOS RECURSOS TIENEN UN ORIGEN LÍCITO AL NO PROVENIR DE NINGUNA ACTIVIDAD ILEGAL O ILÍCITA O RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS O LAVADO DE DINERO. PARA EL EFECTO, AUTORIZA AL ESTADO A REALIZAR, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS, TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE SE CONSIDEREN OPORTUNAS, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS; F) QUE, SON DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL RIESGO DE LA INVERSIÓN NUEVA EFECTUADA EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN, LIBERANDO AL ESTADO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A, AQUELLOS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD CONCEDENTE O A AUTORIDADES DE GOBIERNO. SALVO LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS, EL INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA SERÁN LOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS RESPONSABLES ANTE SUS ACREEDORES, EN CASO DE HABERLOS; G) QUE, OBTENDRÁ TODOS LOS TÍTULOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN; H) QUE, NO SE ENCUENTRA INMERSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES ESPECIALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TREINTA (30) DEL COPCI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE INVERSIÓN; Y, I) QUE, CONOCE Y ACEPTA LOS TÉRMINOS Y COMPROMISOS ACORDADOS EN EL CONTRATO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A ELLOS.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, VIGENCIA:** EL CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE VEINTE (20) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PODRÁ SER PRORROGADO, A PETICIÓN DE LA INVERSIONISTA O DE LA EMPRESA RECEPTORA.

HASTA POR IGUAL PERÍODO DE TIEMPO, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA SE HAYA PRESENTADO DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES ANTERIORES SU FECHA DE FINALIZACIÓN Y SIEMPRE QUE EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES LO HAYA APROBADO EXPRESAMENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:** DOCUMENTOS HABILITANTES: UNO. COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) DE CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LOS MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EXTRANJERAS Y EL MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA; DOS. COPIA DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO DIECISÉIS (16) DE VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, COMO MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- TRES. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES.- CUATRO. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CINCO. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SEÑOR IÑIGO URIZAR ESPINOSA, APODERADO ESPECIAL DE LA INVERSIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA; SEIS. COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.U, A FAVOR DEL SEÑOR IÑIGO URIZAR ESPINOSA; SIETE. RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOS GUIÓN CEPAI GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (102-CEPAI-2022) DE VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MINISTRO DEL ENTE RECTOR EN MATERIA DE INVERSIONES LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO DE



INVERSIÓN. OCHO. COPIA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EMITE DICTAMEN. NUEVE. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA RECEPTORA, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; DIEZ. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA; ONCE. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (CCO) DE LA EMPRESA RECEPTORA, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; DOCE. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE LA EMPRESA RECEPTORA, EMITIDO POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, TRECE. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA RECEPTORA, EMITIDO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. CATORCE. OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EMITE SU DICTAMEN FAVORABLE CON RESPECTO A LA CLÁUSULA ARBITRAL. ANEXOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: I. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. II. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD. III. GENERACIÓN DE EMPLEO. IV. ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS:** LAS INVERSIONISTAS Y LA EMPRESA RECEPTORA PODRÁN RENUNCIAR A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS RECONOCIDA EN EL CONTRATO Y, CONSECUENTEMENTE, ACOGERSE AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SU RENUNCIA. DENTRO DEL PROCESO DE RENUNCIA, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA PRESENTARÁN UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, EL CUAL, A SU VEZ, NOTIFICARÁ AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA VERIFICAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** SON CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:

DIECINUEVE PUNTO UNO.- EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE SE HAYA APROBADO SU PRÓRROGA, SEGÚN SU CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **DIECINUEVE PUNTO DOS.-** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA UNA VERIFICACIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA Y DE LA EMPRESA RECEPTORA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES; **DIECINUEVE PUNTO TRES.-** POR DECLARACIÓN UNILATERAL DEL ESTADO AL VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR LA INVERSIONISTA O LA EMPRESA RECEPTORA EN EL CONTRATO, PREVIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE; **DIECINUEVE PUNTO CUATRO.-** POR RENUNCIA DE LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA AL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PRODUCIRÁ LA EXTINCIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN PARTICULAR, DEL DERECHO DE ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA, CESIÓN:** COMO GARANTÍA PARA SU FINANCIACIÓN, LA INVERSIONISTA Y LA EMPRESA RECEPTORA TENDRÁN DERECHO A CEDER A INSTITUCIONES FINANCIERAS, A OTROS ACREEDORES, A ASEGURADORES Y A GARANTES DE ACREEDORES, O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA COMO AGENTE O FIDUCIARIO, LOS DERECHOS QUE HUBIESEN ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO DE INVERSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CESIÓN SEA CONSISTENTE CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN. CUALQUIERA DE DICHAS TRANSFERENCIAS TENDRÁ EFECTO DESPUÉS DE QUE LOS CEDENTES O CESIONARIOS NOTIFIQUEN AL ESTADO ACERCA DE LA TRANSFERENCIA. SI SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL ESTADO SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LOS



PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA REFLEJAR ESA CESIÓN EN EL PRESENTE
CONTRATO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE.-**

LA LEY APLICABLE A ESTE CONTRATO DE INVERSIÓN SERÁ LA DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, RESOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS.- DE CONFORMIDAD CON LOS DOS ARTÍCULOS SIN NUMERAR

INSERTADOS DESPUÉS DEL ARTÍCULO DIECISÉIS (16) DEL COPCI Y DEL ARTÍCULO

VEINTISIETE (27) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES, CUALQUIER

CONTROVERSIA QUE SURJA DE O SE RELACIONE CON ESTE CONTRATO ENTRE LA

INVERSIONISTA Y/O LA EMPRESA RECEPTORA Y EL ESTADO SE RESOLVERÁ A

TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA. LA LEY APLICABLE

DE ESTE ACUERDO DE ARBITRAJE SERÁ LA LEY DE CHILE. VEINTIDÓS PUNTO

UNO. SOLUCIÓN ENTRE LAS PARTES: LAS PARTES SOLUCIONARÁN SUS

CONTROVERSIAS DE BUENA FE Y MEDIANTE NEGOCIACIÓN. SI LAS PARTES NO

LLEGARAN A UN ACUERDO MEDIANTE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LOS NOVENTA

(90) DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA POR UNA PARTE A LA OTRA PARTE DE

UNA COMUNICACIÓN ESCRITA INDICANDO LA EXISTENCIA DE UNA

CONTROVERSIA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER TAL

CONTROVERSIA A ARBITRAJE CONFORME CLÁUSULA VEINTIDÓS PUNTO

CUATRO (22.4), SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES SI LO DECIDEN DE COMÚN

ACUERDO PUEDAN USAR ALGUNO DE LOS DEMÁS MECANISMOS DISPUESTOS EN

ESTA CLÁUSULA.- VEINTIDÓS PUNTO DOS. SOLUCIÓN DE CONCILIACIÓN

AMIGABLE: EN EL CASO DE DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITAREN EN VIRTUD DE

LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE NO HAYAN SIDO RESUELTAS DE

MANERA DIRECTA ENTRE LAS PARTES SEGÚN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, Y

QUE LAS PARTES HAYAN DECIDIDO DE COMÚN ACUERDO SOMETER DICHAS

DIFERENCIAS A UN CONCILIADOR, EL TRÁMITE SERÁ EL SIGUIENTE: A) LA PARTE

QUE DESEA RECURRIR A LA SOLUCIÓN DE CONCILIACIÓN AMIGABLE, DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE SU DECISIÓN DE SOMETER EL DESACUERDO AL DICTAMEN DE UN CONCILIADOR. ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ REALIZADO EN IDIOMA CASTELLANO. B) PARA LA ELECCIÓN DEL CONCILIADOR, CADA PARTE PRESENTARÁ A LA OTRA UNA LISTA DE TRES (3) NOMBRES DE CANDIDATOS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE SOMETERSE A SOLUCIÓN DE CONCILIACIÓN AMIGABLE. SI UNO O MÁS DE LOS CONCILIADORES PROPUESTOS APARECIEREN EN AMBAS LISTAS, SERÁ SELECCIONADO DE ENTRE AQUELLOS. SI NO HUBIESE CANDIDATOS COINCIDENTES O NO EXISTIERE ACUERDO EN CASO DE SER DOS O MÁS LOS CANDIDATOS COINCIDENTES, LAS PARTES HARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DESIGNAR AL CONCILIADOR. SI NO HUBIERE ACUERDO ENTRE ELLAS PARA LA DESIGNACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, EL CONCILIADOR SERÁ DESIGNADO, CONSIDERANDO LA MATERIA A TRATAR, POR SORTEO DE ENTRE LOS QUE CONSTEN EN EL LISTADO ELABORADO PARA EL EFECTO POR LAS PARTES. EL SORTEO SE REALIZARÁ POR PEDIDO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y EN PRESENCIA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES. C) EL CONCILIADOR DEBERÁ SER NOMINADO Y DESIGNADO SOBRE LA BASE DE CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONOCIMIENTO TÉCNICO SOBRE LA MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN. D) UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO, NO PODRÁN EXISTIR REUNIONES DIRECTAS ENTRE UNA DE LAS PARTES CON EL CONCILIADOR SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA OTRA. LAS PARTES PRESENTARÁN SUS ARGUMENTOS AL CONCILIADOR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. LAS PARTES PROPORCIONARÁN AL CONCILIADOR TODA LA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O EN AUDIENCIA ORAL CON LA EVIDENCIA QUE CONSIDEREN PARA LLEGAR A SU INFORME. E) EL CONCILIADOR



DESIGNADO ELABORARÁ Y ENTREGARÁ EL INFORME A LAS PARTES EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN O AUDIENCIA. F) SI SURGIERE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES ACERCA DEL SENTIDO, INTERPRETACIÓN O ALCANCE DEL INFORME, CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ SOLICITAR SU CORRECCIÓN O ACLARACIÓN MEDIANTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL CONCILIADOR Y A LA OTRA PARTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE NOTIFICADO EL DICTAMEN. G) EL CONCILIADOR ELABORARÁ Y ENTREGARÁ EL INFORME A LAS PARTES EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL ÚLTIMO PEDIDO DE ACLARACIÓN. H) SI LAS PARTES ACEPTAN EL INFORME DEL CONCILIADOR, SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ACUERDOS, DOCUMENTO QUE SERÁ CONTRACTUALMENTE VINCULANTE. I) LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE DEMANDE LA INTERVENCIÓN DEL CONCILIADOR SERÁ DIVIDIDO EN PARTES IGUALES. VEINTIDÓS PUNTO TRES. MEDIACIÓN: LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREVISTA EN LA LEY ECUATORIANA, ANTE UN MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. FINALIZADO EL PROCESO DE MEDIACIÓN, SE SUSCRIBIRÁ UN ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO TOTAL O PARCIAL, O EN SU DEFECTO, LA IMPOSIBILIDAD DE HABER LOGRADO ACUERDO ALGUNO. ESTA ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO TIENE EFECTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y COSA JUZGADA Y SE EJECUTARÁ DEL MISMO MODO QUE LAS SENTENCIAS DE ÚLTIMA INSTANCIA SIGUIENDO LA VÍA DE APREMIO, SIN QUE EL JUEZ DE LA EJECUCIÓN ACEPTÉ EXCEPCIÓN ALGUNA, SALVO LAS QUE SE ORIGINEN CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN. VEINTIDÓS PUNTO CUATRO. ARBITRAJE: TODA CONTROVERSIA QUE SURJA DE O QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SU INTERPRETACIÓN, SU EJECUCIÓN, O SU TERMINACIÓN ANTICIPADA, QUE NO HAYAN SIDO RESUELTAS MEDIANTE

NEGOCIACIÓN DIRECTA O MEDIANTE LA CONCILIACIÓN AMIGABLE O LA MEDIACIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE RESOLVERÁN MEDIANTE ARBITRAJE, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL CNUDMI VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE CONDUCTIRÁ EN IDIOMA CASTELLANO. EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO ADMINISTRARÁ EL PROCEDIMIENTO, Y ACTUARÁ COMO AUTORIDAD NOMINADORA, DE SER EL CASO. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS, A MENOS QUE LA CONTROVERSIA SEA CUANTIFICABLE Y EL VALOR EN DISPUTA SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5.000.000), EN CUYO CASO EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ UNIPERSONAL. CUANDO EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBA ESTAR COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS, CADA PARTE DESIGNARÁ A UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL ARBITRAL, Y LOS DOS ÁRBITROS ASÍ NOMBRADOS ELEGIRÁN EL TERCER ÁRBITRO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL CNUDMI VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. CUANDO EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBA ESTAR COMPUESTO POR UN (1) MIEMBRO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO. LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE. NO OBSTANTE QUE UNA CONTROVERSIA SEA SOMETIDA A ARBITRAJE, LAS PARTES DEBERÁN CONTINUAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO. VEINTIDÓS PUNTO CINCO. MEDIDAS CAUTELARES: LOS ÁRBITROS PODRÁN DICTAR MEDIDAS CAUTELARES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CADA CASO, PARA ASEGURAR LOS BIENES MATERIA DEL PROCESO O PARA



GARANTIZAR EL RESULTADO DE ÉSTE. LAS PARTES PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL CNUDMI VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. VEINTIDÓS PUNTO SEIS. NOTIFICACIONES: LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS NOTIFICACIONES SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ARBITRAL, REPORTES, COMUNICACIONES, ÓRDENES, PROVIDENCIAS, LAUDOS, MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE LAUDOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL ARBITRAJE SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO, EN LA DIRECCIÓN FIJADA PARA COMUNICACIONES EN ESTE MISMO CONTRATO. VEINTIDÓS PUNTO SIETE. SUPERVIVENCIA DE LA CLÁUSULA ARBITRAL: LA PRESENTE CLÁUSULA ARBITRAL SOBREVIVIRÁ LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS A ARBITRAJE HAYAN SIDO RESUELTAS.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES:** EN CASO DE DUDA SOBRE LA APLICACIÓN DE UNA U OTRA CLÁUSULA DEL CONTRATO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE MEJOR FAVOREZCA SU FINALIDAD, ASIMISMO LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS HAN SIDO INSERTADOS SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. EN TODOS LOS CASOS, SE PREFERIRÁN LAS CLÁUSULAS QUE PRODUZCAN UN EFECTO JURÍDICO SOBRE AQUELLAS QUE NO PRODUZCAN EFECTO ALGUNO. EN CASO DE QUE ESTA INTERPRETACIÓN NO FUERE PROCEDENTE, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL, SALVO QUE SE VERIFIQUE CONTRADICCIÓN ENTRE ESTE INSTRUMENTO Y LA NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO, EN CUYO CASO PREVALECERÁ LA SEGUNDA. SI EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ALGUNA DE SUS ESTIPULACIONES SE CONSIDERA QUE ES O SE TORNA ILEGAL, INVÁLIDA O

INEJECUTABLE: (A) ESTA CIRCUNSTANCIA NO AFECTARÁ LA LEGALIDAD, VALIDEZ O EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO EN SUS DEMÁS ESTIPULACIONES, Y (B) LAS PARTES SUSTITUIRÁN DICHA ESTIPULACIÓN CON OTRA QUE SEA VÁLIDA, LEGAL Y EJECUTABLE, POR MUTUO ACUERDO Y CON LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ADENDA ESCRITA. DADO QUE EL CONTRATO SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, LA ADENDA QUE SE CELEBRE DEBERÁ ELEVARSE TAMBIÉN A ESCRITURA PÚBLICA Y REALIZARSE LA RESPECTIVA MARGINACIÓN NOTARIAL.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS:** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTICINCO (25) DEL COPCI, EL CONTRATO SE CELEBRARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA; Y, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VEINTISÉIS (26) DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES, POR SU NATURALEZA, SU CUANTÍA ES INDETERMINADA. TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON SU CELEBRACIÓN SERÁN DE CUENTA DE LA EMPRESA RECEPTORA, QUIEN ENTREGARÁ AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA ESTE CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, NOTIFICACIONES:** PARA EFECTOS DE RECIBIR TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUYOS LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: VEINTICUATRO PUNTO UNO. EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ESTÁ DOMICILIADO EN AVENIDA AMAZONAS ENTRE UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS Y ALFONSO PEREIRA, PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN FINANCIERA. PISOS OCHO (8) Y NUEVE (9). QUITO- ECUADOR. VEINTICUATRO PUNTO DOS. A LA INVERSIONISTA Y A LA EMPRESA RECEPTORA SE LA PODRÁ NOTIFICAR EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE JOSÉ CUERO Y CAICEDO S/N, URBANIZACIÓN PILLAGUA, CUMBAYA, QUITO, ECUADOR. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA

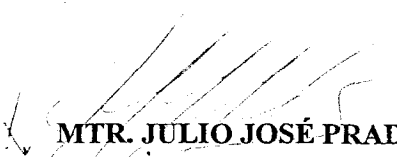
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



NOTIFICACIÓN A LA PARTE CONTRARIA, CAMBIAR EL DOMICILIO SEÑALADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: LAS PARTES

FIRMAN EN CONJUNTO, EN LA CIUDAD Y FECHAS SEÑALADAS, RATIFICANDO EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y SU APLICACIÓN DESDE SU SUSCRIPCIÓN.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO MARCO MOYA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL DIECISÉIS GUION UNO SEIS OCHO (17-2016-168) DEL FORO DE ABOGADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.


MTR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
C.C.: 170008700


ARQ. ÍÑIGO URIZAR ESPINOSA
C.C.: 1207450449


JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
J.J.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

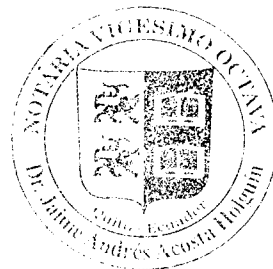
Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

E. J.
1

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiriera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

J. L. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

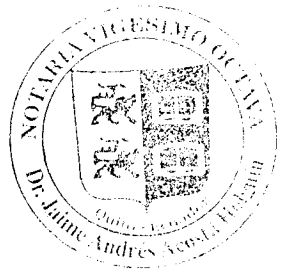
SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J. Acosta

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

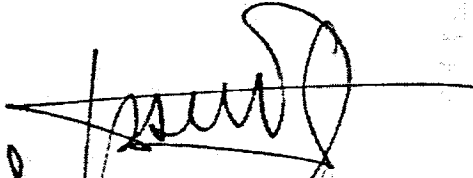
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

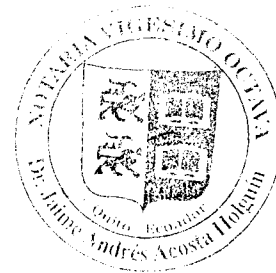

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
RAZÓN: PRESENTE. QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTICIPA EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN..... FOLIOS (S)..... ÚTILES PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOÍ, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO..... FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 27 DE Abril DE 2018

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON





GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

QUITO A 24 DE MAYO DE 2021

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

RAZÓN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTICIPA EL MISMO QUE EL ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INVENTARIO EN... FOJAS(S) ÚTILES PARA ESTE EFECTO ASÍ SIGUIENDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL COLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

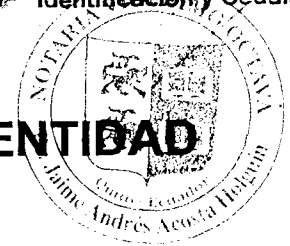
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VERONICA GRACIELA HERRERA SANTOS - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-707-02040



220-707-02040

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

170688496-0

CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1578-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION
2026-10-12

E3343V2222





KAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EN EL MISMO QUE EL ORIGINAL ME FUE PRESENTADO Y EL CERTIFICADO EN UNO FOJAS SI UTIL ES PARA ESTE EFECTO ACTO SIGUIENDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNO FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL ADECUADO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA TRAMITA Y CERRA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 07 DE ABRIL DE 2020

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION: 1
CANTON: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO



N° 82134030
CC N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

7

ABIERTOS

7

JURISDICCIÓN

1 ZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y RECREACION

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707450449

Nombres del ciudadano: URIZAR ESPINOSA IÑIGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOSA MORA BOWEN MARIA CLARA

Fecha de Matrimonio: 10 DE ABRIL DE 2008

Datos del Padre: URIZAR ZUBIRIA RAMON

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Datos de la Madre: ESPINOSA ESPINOSA MARGARITA LUCILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VERONICA GRACIELA HERRERA SANTOS - PICHINCHA-QUITO-NT 28 - PICHINCHA - QUITO



Irijo Urizar

N° de certificado: 228-707-02022



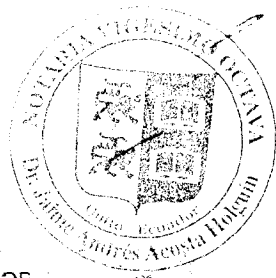
228-707-02022

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ARQUITECTO

V3344V4444

000194593

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
URIZAR RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARGARITA LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-01-21

FECHA DE EXPIRACION
2024-01-21

Irigo Urizar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 170745044-9

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
URIZAR ESPINOSA
INIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-07-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA CLARA
ESPINOSA MORA BOWEN

CERTIFICADO DE
VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCONSCRIPCION: 3

CANTON: QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 1

JUNTA NÚM. 0039 MASCULINO

URIZAR ESPINOSA INIGO



RAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO. FOJAS(S)
UTILES A LA FERIA DE VOTACION. DESPUES DE
HABER OBTENIDO LA FOTOCOPIA(S) QUE
ENTREGUE AL VOTANTE PARA QUE LA LLEVE A LA
PROTOCOLO DE LA FERIA DE VOTACION. CARGA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO CABLEA LA LEY.

QUITO A 27 DE ABRIL DE 2022

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

Factura: 001-001-000072782



20211701040D00462

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20211701040D00462						
ACTO O CONTRATO:							
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE MARZO DEL 2021, (8:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	URIZAR ESPINOSA IÑIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707450449	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: GERENTE GENERAL							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

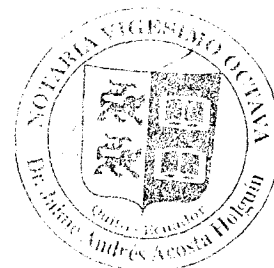
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Colegio de Notarios de Pichincha



SOLARAROMO S.A.



QUITO, dos de Marzo del dos mil veinte y un

Señor(a)
URIZAR ESPINOSA IÑIGO

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía SOLARAROMO S.A., otorgada el día dos de Marzo del dos mil veinte y un ante el/la Notario(a) CUADRAGESIMO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
INGETEM POWER TECHNOLOGY S.A.
SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA S.A.

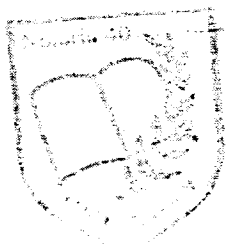
Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía SOLARAROMO S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:

Urizar



URIZAR ESPINOSA IÑIGO
GERENTE GENERAL
CEDULA: 1707450449



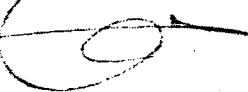
DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20211701040D00462

Factura No.: 001-001-000072782

En la ciudad de QUITO, el día de hoy dos de Marzo del dos mil veinte y un; ante mí DOCTORA PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES, Notario(a) CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) URIZAR ESPINOSA IÑIGO, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1707450449 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía SOLARAROMO S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA CUADRAGESIMA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTORA PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

Identificación: 1707738702



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707450449

Nombres del ciudadano: URIZAR ESPINOSA IÑIGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JULIO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOSA MORA BOWEN MARIA CLARA

Fecha de Matrimonio: 10 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: URIZAR ZUBIRIA RAMON

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Nombres de la madre: ESPINOSA ESPINOSA MARGARITA LUCILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE MARZO DE 2021

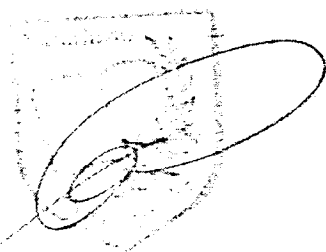
Emisor: MARGARITA ALEJANDRA ZABALA YACELGA - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO



Irigo Urizar

Autorizo y consiento a la Notaría Cuarenta de Quito para que utilice la presente información.
[2 MAR 2021]

*Irigo Urizar
1707450449
Calle José Cuervo Cañab
San
Urizar y Zubieta*



Nº de Certificado: 215-393-64596



215-393-64596

[Signature]

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTITUTO VECINAL DE LA CIUDAD DE QUITO
SUPERIOR ARQUITECTO

URIZAR RAMON

ESPINOSA MARGARITA LUCILA

QUITO
2014-11-21

2024-01-21

1707450444

00015537

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CUADADILLA

URIZAR ESPINOSA
INIGO

PICHINCHA
QUITO

GRAN CRUZ

1990-07-09

REPUBLICA DEL ECUATORIANA

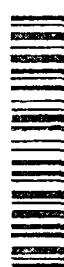
M

CASADO

MARIA CLARA

ESPINOSA MORA BOWEN

170745044-9



PICHINCHA

3

QUITO

CUMBAYA

1

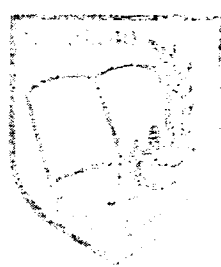
0039 MASCULINO

URIZAR ESPINOSA INIGO

15525853



1707450449



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

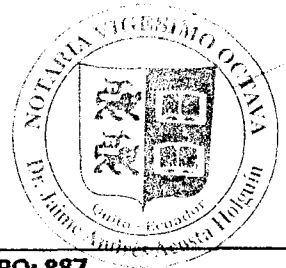
1707450449

Es compulsa de la copia que en 04 foja(s)
me fue presentada. - Quito a. 22 - ABRIL - 2025



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR





TRÁMITE NÚMERO: 887
 * 1 5 0 1 7 4 D A K X P I R R *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	711
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	261
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLARAROMO S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ESPINOSA IÑIGO URIZAR
IDENTIFICACIÓN	1707450449
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 260, REP. 662, F. 05/03/2021; REV. DA. INSC. E.B.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

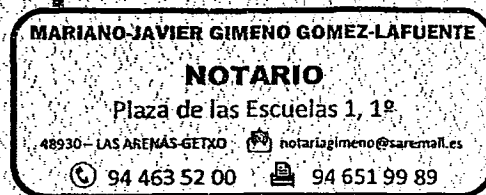
FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2021

ISRAEL LEONARDO ARMIJOS BURNEO - REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



N 27304274 C



«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO. _____

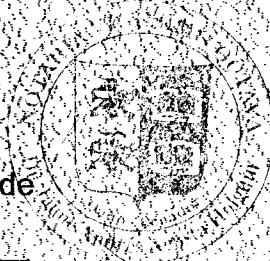
En LAS ARENAS, anteiglesia de **GETXO**, mi residencia, a
veintiocho de marzo de dos mil veintidós. _____

Ante mí, **MARIANO-JAVIER GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE**,
notario de Getxo, del Ilustre Colegio del País Vasco, _____

=====COMPARECE=====

DON PABLO BURGOS GALÍNDEZ, mayor de edad, de
nacionalidad española, vecino de Getxo (Bizkaia), con domicilio a
estos efectos en Avenida de Algorta, número 16, y con D.N.I.
16.048.979-Q. _____

INTERVIENE en representación, como **CONSEJERO**
DELEGADO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad
“SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.” -
UNIPERSONAL- con **NIF: A95363859**; domiciliada en **AVDA**
ALGORTA 16 3º GETXO-BIZKAIA, del municipio de Getxo (Bizkaia);
y constituida, por tiempo indefinido y como sociedad limitada, en virtud
de escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el 01 de abril de
2005, número 1575 de mi protocolo, habiéndose transformado en
sociedad anónima en virtud de autorizada por don Ramón Múgica



Alcorta, notario de Bilbao, el 25 de octubre de 2018, número 2624 de su protocolo. _____

El socio único de la sociedad es la sociedad "Veleta Bidco, S.a.r.l.", _____

Constituye su objeto social, entre otros, la promoción de la producción de energías renovables, la prestación, a las sociedades participadas de servicios de asesoramiento, asistencia, concesión de créditos y préstamos. _____

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Hoja BI-42377 Tomo 5353 Folio 188. _____

Ratifica que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no han variado las circunstancias de capacidad de la parte representada (ni el objeto social, forma o denominación de su representada). _____

Sus facultades para este acto resultan de su mencionada condición de Consejero Delegado de la sociedad, vigente hasta el 09/11/2022, nombrado mediante acuerdos del Consejo de fecha 09/11/2018 elevados a públicos en virtud de autorizada por don RAMON MUGICA ALCORTA, notario de BILBAO, el 04/12/2018, número 2018/2950 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y devuelvo, cargo que asegura ostenta y que figura inscrito en el Registro Especial de Bizkaia, según la inscripción 44ª de la hoja social. _____

Yo, el infrascrito notario, **considero suficientes** las facultades



representativas acreditadas para otorgar el presente PODER. ———

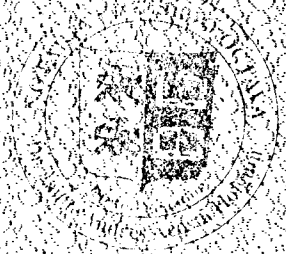
Hago constar, a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 4º de la Ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**, y el **artículo 8º de su Reglamento, R.D.304/2014 de 5 de Mayo**, sobre identificación del **TITULAR REAL**, que el compareciente manifiesta y asegura que interviene por cuenta e interés de la sociedad que representa, que se han cumplido los requisitos legales cuyo resultado consta en acta autorizada por mí, el infrascrito notario, en Getxo, el 21/01/2022, número CIENTO CINCUENTA (150) de protocolo, y que no se han producido variaciones en el contenido de la misma. ———

Manifiesta lo siguiente: ———

- Que sus facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas y que se hallan en íntegra vigencia, y asegura asimismo vigente su cargo y facultades para este acto: ———

-Y que la entidad a la que representa continúa en el íntegro ámbito de su capacidad jurídica. ———

Identifico al / a la compareciente por el documento que me exhibe, con cuyos datos concuerdan y, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar la presente escritura de



APODERAMIENTO, y al efecto:-----

=====EXPONE=====

Que "SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.U.", es el accionista mayoritario de la compañía ecuatoriana SOLARAROMO S.A., quien será la concesionaria del proyecto fotovoltaico denominado "El Aromo" a construirse en la provincia de Manabí, República del Ecuador.-----

CONSIDERANDO, que SOLARAROMO S.A., en calidad de concesionaria y Empresa Receptora, y SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.U., en calidad de Socio Estratégico e Inversionista, en base a las disposiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Empleo y Competitividad ("COPCI") se encuentran actualmente negociando un Contrato de Inversión con el Estado Ecuatoriano para dicho proyecto.-----

=====DISPONE=====

Que la sociedad "SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A." -UNIPERSONAL- OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere, a favor de Don Íñigo Urizar Espinosa, mayor de edad, nacional de Ecuador y con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1707450449, como su verdadero y legal apoderado ("Apoderado") para que, en representación y a nombre de la sociedad "SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.U.", tome las siguientes acciones relativas a la suscripción del mencionado Contrato de



Inversión con el Estado Ecuatoriano: _____

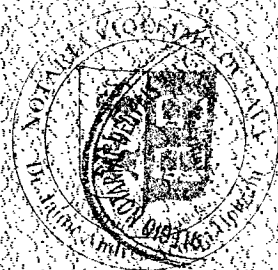
=====FACULTADES=====

1.- Comparezca a su nombre y en su representación, a la suscripción del Contrato de Inversión en los términos y condiciones que se hayan acordado con el Estado Ecuatoriano y sus instituciones, según las disposiciones vigentes en el COPCI. _____

2.- Suscriba a su nombre y en su representación, cualesquier otra solicitud, formulario, acta, petición, reclamo o cualquier otro documento que sea necesario para la suscripción y perfeccionamiento del mencionado Contrato de Inversión. _____

Según manifiesta este Poder (y cualquier disputa, controversia, procedimiento o reclamo de cualquier naturaleza derivado o de alguna manera relacionado con este mandato o su formación) estará gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Ecuador. _____

DATOS INFORMATICOS.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. _____



=====OTORGAMIENTO=====

Así lo **DICE Y OTORGA** _____

Hechas las advertencias legales. _____

**La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta
facilitada por los otorgantes.** _____

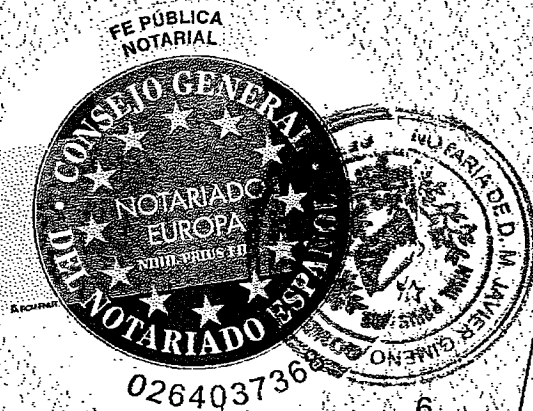
Lee la presente escritura, a su elección, previa advertencia de
su derecho a hacerlo por sí, la encuentran conforme, presta su
consentimiento y firma. _____

Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y
de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del / de la compareciente. _____

Yo, el Notario, doy fe, de cuanto queda consignado en este
instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de la
Diputación Foral de Bizkaia, el presente y los dos anteriores
correlativos en orden, de la misma serie

Sigue la firma y rúbrica del compareciente. Signado. Javier
Gimeno. Rubricado y sellado. _____

ES COPIA DE LA MATRIZ, la expido para **LA MERCANTIL
"SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA SOCIEDAD
ANONIMA"**, la redacto en tres folios de papel de la Diputación Foral
de Bizkaia, números: el presente y los dos números posteriores en
orden correlativo. En Getxo, el veintinueve de marzo de dos mil
veintidós. DOY FE _____



026403736

Javier Gimeno





Estampada al folio de papel de la Diputación Foral de Bizkaia N 27304272 C de la copia del documento autorizado el 28 de marzo de 2022 con el número SETECIENTOS SESENTA Y OCHO de protocolo.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en BILBAO at / à	6. el día 30/03/2022 the / le
7. por D. JUAN BENGURIA CORTABITARTE SUBDELEGADO by / par	
8. bajo el número N9401/2022/003017 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIAL EUROPEA

NOTARIADO ESPAÑOL

A052342742

64051783

D. JUAN BENGURIA CORTABITARTE SUBDELEGADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:Pzuh-aDWS-mUZp-ywWS

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:Pzuh-aDWS-mUZp-ywWS

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

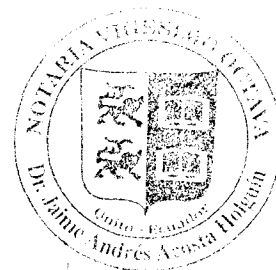
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://eregister.justicia.es/>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:Pzuh-aDWS-mUZp-ywWS

U05776781

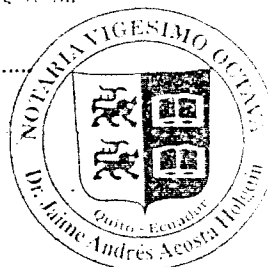


RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....ENCUERO.....FOJAS ÚTILES PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOIVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....000.....FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....27.....DE.....ABRIL.....DE.....2000

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



RESOLUCIÓN Nro. 102-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

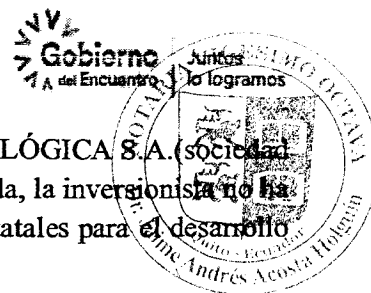
Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 21 de diciembre de 2021, la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. (sociedad receptora) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión que se ejecutará de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos del PPS Proyecto Fotovoltaico, el Aromo, el cual contempla el diseño, financiación, construcción y operación de una planta solar fotovoltaica de 200MW a la salida de inversores, la cual se ubicará en aproximadamente 200ha de un área limítrofe entre el Cantón Manta y el Cantón Montecristi, y la cual se interconectará con la Subestación de San Juan de Manta mediante una línea de transmisión de 230kV de 10 km de distancia aproximadamente y suministrará alrededor de 340 GWh anuales de energía eléctrica al sistema nacional. La ubicación del proyecto está en Manta, y Montecristi, Manabí. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento cuarenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.288.772), que se ejecutarán durante el año 2022-2023.



Que, el proyecto de la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0136-IT de 1 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A.

Que, mediante Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022 se aprobó la excepcionalidad de empleo para el sector de energía. Para el caso de SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. que utiliza una tecnología tipo fotovoltaico sin baterías se debe generar como mínimo dos (2) empleos.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de diez (10) plazas de trabajo de acuerdo a la Resolución Nro. 055-CEPAI-2022 de 8 de abril de 2022, de excepcionalidad de empleo en el sector de energía y al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, Oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2022-0257-OF de 05 de abril de 2022, la Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. (sociedades receptoras) mediante el cual conoció el proyecto de contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0098-A-IT y el Informe Técnico Nro. s/n remitido por el ente rector mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0149-OF de 11 de abril de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril*

de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0355-O de 13 de abril de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O de 14 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1391923619001 con una condición resolutoria en la cual los derechos y obligaciones que nacen del contrato de inversión se resuelven en caso de que no se firme el contrato de concesión adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Nro. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM de 8 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El proyecto de inversión se ejecutará de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos del PPS Proyecto Fotovoltaico, el Aromo, el cual contempla el diseño, financiación, construcción y operación de una planta solar fotovoltaica de 200MW a la salida de inversores, la cual se ubicará en aproximadamente 200ha de un área limítrofe entre el Cantón Manta y el Cantón Montecristi, y la cual se interconectará con la Subestación de San Juan de Manta mediante una línea de transmisión de 230kV de 10 km de distancia aproximadamente y suministrará alrededor de 340 GWh anuales de energía eléctrica al sistema nacional. La ubicación del proyecto está en Manta, y Montecristi, Manabí. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa, contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento cuarenta y un millones doscientos

ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.288.772), que se ejecutarán durante el año 2022-2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veinte (20) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

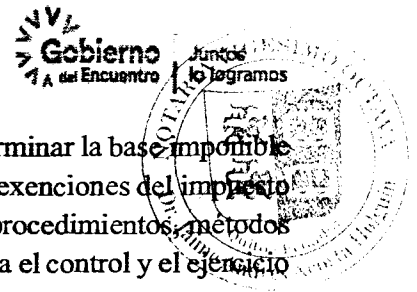
2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de conforme se establece literal i) del Capítulo IV del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5.- Conceder estabilidad tributaria de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad



inversionista) y SOLARAROMO S.A. todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
o=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:

Marco Moya Jiménez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Asunto: Dictamen previo a los proyectos de Resolución que aprobarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (

Señor Abogado

Marco Oliverio Moya Jimenez

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho

De conformidad con lo que los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0356-O, MPCEIP-SDI-2022-0355-O y MPCEIP-SDI-2022-0357-O de 13 y 14 de abril de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto las solicitudes de suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. FUNDAMENTO

2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:”

“7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:” 1. **Sujeción a la planificación...**”, 2. **Sostenibilidad fiscal...** “(el resaltado no consta en el original)

“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

“Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. **La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;** (El énfasis no consta en el original)

“Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:”

3. **Precautar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;**

4. **Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e**

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19

Disposición Transitoria Octava:

"Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:

- 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;*
- 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022."*

2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0114-M de 14 de abril de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-020-2022 de 14 de abril de 2022, cuyos documentos se encuentran en el link:
https://drive.google.com/drive/folders/1_S_jboT3SHIKVhMqpVvfeawsJAepwX3?usp=sharing,

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

el que concluye en los siguientes términos:

- “La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización de inversiones privadas por USD 385.809.281,00 entre los años 2021-2024; y, el compromiso de generación de dieciocho (18) nuevas plazas de empleo neto que deberían generarse hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD. 9.046.202,00; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generaría en conjunto un potencial sacrificio tributario de USD 25.789.615,80. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas (USD. 34.835.817,80), con relación a la inversión comprometida, correspondería que las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Tabla Nro. 3 Resumen inversiones y potencial impacto fiscal incentivos Ley de Fomento Productivo

Inversionistas	Beneficios estimados vs Inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora)	2.62%	4.74%
SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A.(Receptora)	2.25%	10.67%
TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras)	1.60%	20.11%

Fuente: MPCEIP – MEF /Elaboración: MEF

En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para los proyectos de inversión propuestos por las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras); el potencial monto de exoneración durante el período de aplicación de los incentivos, no sobrepasa el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.”

2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0332-M de 14 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo:

“Es el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la entidad competente que suscribe el respectivo contrato, la responsable en el establecimiento de todas y cada una las cláusulas contractuales, las cuales no podrán contener textos que comprometan al Estado de ninguna manera y en especial con la entrega de recursos no presupuestados; considerando además que los mencionados incentivos deben ser concedidos de manera concordante con las restricciones en los gastos presupuestados del Presupuesto General del Estado del año en curso, no pudiendo incorporar gastos adicionales para los incentivos tributarios ya programados.

Adicionalmente, se sugiere observar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece que los contratos de inversión o sus adendas, por la transitoriedad, pueden suscribirse hasta el 30 de abril de 2022.

Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen para el proyecto de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora), y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0132-O

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

No. MEF-SGEI-SP-SPF-020-2022 del 14 de abril de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."

3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: a) COBRA CONCESIONES S.L. Y SPINNING ASSET, S.L.U. (en calidad de inversionistas) y VILLONACOENERGY S.A. (en calidad de receptora); b) Compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A. (Inversionista) y SOLARAROMO S.A. (Receptora); y, c) TOTAL EREN (sociedad inversionista) y GRAN SOLAR S.A. y E-QUATOR ENERGY S.A. (sociedades receptoras), con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Andrés Patricio Tomaselli Crespo
VICEMINISTRO DE FINANZAS, SUBROGANTE

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0114-M

Anexos:

- proy_de_resolucion_total_eren_rev13.04.pdf
- proy_de_resolucion_cobra_concesiones_s.l._rev13.02_(1).pdf
- proy_de_resolucion_solarpack_corporacion_tecnologica_s_a__rev12_040431318001649968259.pdf
- mef-vgf-2022-0353-e-_villonaco.pdf
- mef-ve-2022-0060-e_t_eren.pdf
- mef-cse-2022-0035-e-_solarromo.pdf
- mef_sgei-sp-spf-020-2022-firmado_final_14-4-22.pdf
- contrato_villanaco_y_otros_mef-spf-2022-0114-m0225008001649974730.pdf
- mef-cgi-2022-0332-m.pdf

rcmr/djgg/afem



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
TOMASELLI CRESPO**



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SOLARAROMO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	322069	RUC:	1391923619001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	02/03/2021	PLAZO SOCIAL:	02-03-2121
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	PORTOVIEJO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
------------	--------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
PARROQUIA:		CALLE:	Av. 29	NÚMERO:	SN
INTERSECCIÓN/MZ.	Calle 16 17	CIUADELA:			
CONJUNTO:			BLOQUE:		
NÚMERO DE OFICINA:			EDIFICIO/C.C.:		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A UNA CUADRA EL INSTITUTO TECNOLOGICO LU				
PISO:		TELÉFONO1:	052624222	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	alejandro.perez@fhlegal.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	katherineguzman-gv@hotmail.com		
CELULAR:	0992586730	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	4/9/22 7:39 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:		NINGUNA			

ACTIVIDAD ECONÓMICA

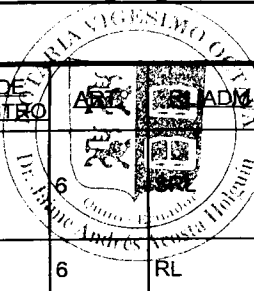
OBJETO SOCIAL:	EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS Y DE OTROS TIPOS, INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE	
CIIU Actividad Nivel 2:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
CIIU Operación Principal:	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	1600.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	----------	---------	-----------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO		
1792459141001	REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.	ECUADOR	PRESIDENTE EJECUTIVO	3/2/21 12:00 AM	5	05/03/2021	262	6	RL
1707450449	URIZAR ESPINOSA IÑIGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	3/2/21 12:00 AM	5	05/03/2021	261	6	RL

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



Razón Social
SOLARAROMO S.A.

Número RUC
1391923619001

Representante legal
• URIZAR ESPINOSA IÑIGO

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL
-------------------------	-----------------------------------

Inicio de actividades 02/03/2021	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
--	---	---

Fecha de constitución
02/03/2021

Jurisdicción ZONA 4 / MANABI / MANTA	Obligado a llevar contabilidad SI
--	---

Tipo SOCIEDADES	Agente de retención NO
---------------------------	----------------------------------

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: MANABI **Cantón:** MANTA **Parroquia:** MANTA

Dirección

Calle: VÍA A BARBASQUILLO **Intersección:** N/D **Edificio:** URB. PORTAL DEL SOL
Número de piso: 15-B **Referencia:** JUNTO A MARTINICA

Actividades económicas

• D351001 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.

Establecimientos

Abiertos 1	Cerrados 0
----------------------	----------------------

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
SOLARAROMO S.A.

Número RUC
1391923619001



• ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES ANUAL

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001504093

Fecha y hora de emisión:

10 de junio de 2021 00:43

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SOLARAROMO S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

322069

DOMICILIO:

MANTA

RUC:

1391923619001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

URIZAR ESPINOSA IÑIGO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

02-03-2121

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 15:43:50

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



COVS3773628



IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **URIZAR ESPINOSA IÑIGO**, representante legal de la empresa **SOLARAROMO S.A.** con RUC Nro. **1391923619001** y dirección **VÍA A BARBASQUILLO N/D**, **NO** registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

19 de abril de 2022

Contribuyente:

SOLARAROMO S.A.**RUC: 1391923619001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SOLARAROMO S.A.**, con RUC **1391923619001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000133581**
Fecha y hora de emisión: **19/04/2022 10:59:31 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Oficio No. 18537

Quito DM, 26 de abril de 2022

Señor magister
Julio José Prado Lucio Paredes,
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.
En su despacho. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0213-O de 22 de abril de 2022, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con No. 0011940-2022-AD-IS, mediante el cual solicita:

"(...) autorizar la suscripción de la cláusula 'DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS', que formarían parte del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. (sociedad receptora) (...)"

En alcance a éste, con oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0223-O de 25 de abril de 2022, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con No. 0011949-2022-AD-IS, enmienda el error y solicita la aprobación de la **"CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"**, para lo cual adjunta la minuta correspondiente.

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

De la documentación remitida se desprende que:

- 1.1. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, prevé suscribir un Contrato de Inversión (en adelante Contrato) con la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA (en calidad de Inversionista) y la empresa SOLARAROMO S.A. (en calidad de Receptora), cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.

- 1.2. La Inversionista es una compañía constituida bajo las leyes de España y la empresa Receptora es una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador.
- 1.3. La cláusula Vigésima Segunda del Contrato estipula lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De conformidad con los dos artículos sin numerar insertados después del artículo 16 del COPCI y del artículo 27 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, cualquier CONTROVERSIA que surja de o se relacione con este CONTRATO entre la INVERSIONISTA y/o la EMPRESA RECEPTORA y el ESTADO se resolverá a través de un procedimiento de arbitraje internacional de conformidad con lo establecido en esta cláusula. La ley aplicable de este acuerdo de arbitraje será la ley de Chile.

22.1. Solución entre las PARTES:

Las PARTES solucionarán sus Controversias de buena fe y mediante negociación. Si las PARTES no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrega por una PARTE a la otra PARTE de una comunicación escrita indicando la existencia de una Controversia, cualquiera de las PARTES podrá someter tal Controversia a arbitraje conforme cláusula 22.4, sin perjuicio de que las PARTES si lo deciden de común acuerdo puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en esta Cláusula.

22.2. Solución de Conciliación Amigable:

En el caso de discrepancias que se suscitaren en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las PARTES según el numeral que antecede, y que las PARTES hayan decidido de común acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite será el siguiente:

a) La PARTE que desea recurrir a la solución de conciliación amigable, deberá notificar a la otra PARTE su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un conciliador. Este procedimiento será realizado en idioma castellano.

b) Para la elección del conciliador, cada PARTE presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión de someterse a solución de conciliación amigable. Si uno o más de los conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para designar al conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para

la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las PARTES. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las PARTES y en presencia de las personas autorizadas por sus representantes legales.

c) El conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación.

d) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las PARTES con el conciliador sin la autorización de la otra. Las PARTES presentarán sus argumentos al conciliador dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las PARTES proporcionarán al conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su informe.

e) El conciliador designado elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de noventa (90) días calendario de la entrega de información o audiencia.

f) Si surgiera una diferencia entre las PARTES acerca del sentido, interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al conciliador y a la otra PARTE, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el dictamen.

g) El conciliador elaborará y entregará el informe a las PARTES en el plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último pedido de aclaración.

h) Si las PARTES aceptan el informe del conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento que será contractualmente vinculante.

i) Los gastos y honorarios que demande la intervención del conciliador será dividido en partes iguales.

22.3. Mediación:

Las PARTES podrán someterse al procedimiento de mediación prevista en la Ley ecuatoriana, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Finalizado el proceso de mediación, se suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto desentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

22.4. Arbitraje:

Toda CONTROVERSIA que surja de o que guarde relación con el presente CONTRATO, su interpretación, su ejecución, o su terminación anticipada, que no hayan sido resueltas mediante negociación directa o mediante la conciliación amigable o la mediación según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato. El arbitraje será en derecho y se conducirá en idioma castellano.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago administrará el procedimiento, y actuará como autoridad nominadora, de ser el caso.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada PARTE designará a un miembro del Tribunal Arbitral, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las PARTES deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

22.5 Medidas Cautelares:

Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Las partes podrán aplicar las medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este CONTRATO.

22.6 Notificaciones:

Las PARTES acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro documento relacionado con el

arbitraje serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este mismo CONTRATO.

22.7 Supervivencia de la cláusula arbitral:

La presente cláusula arbitral sobrevivirá la vigencia del CONTRATO hasta que todas las controversias sometidas a arbitraje hayan sido resueltas."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades públicas que pertenecen al sector público.
- 2.3 Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de la Función Ejecutiva los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- 2.5 Artículos innumerados siguientes al 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que establece la posibilidad de que el Estado ecuatoriano pueda pactar arbitraje nacional o internacional en contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.6 Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece que las entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje nacional o internacional.
- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8 Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.9 Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que las entidades del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional.

- 2.10 Inciso primero del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala que se encuentran sometidos a este código todos los organismos, entidades e instituciones comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- 2.11 Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que la autorización del Procurador General del Estado es indispensable para someterse a otra jurisdicción y legislación, para solucionar controversias relativas a contratos celebrados por el Estado u organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras.
- 2.12 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, conforme al cual, es función del Procurador, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a Contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca una entidad perteneciente al sector público, debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Contrato, materia del presente análisis, se requiere la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera, para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato, transcrita en el acápite 1.3 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Las partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato.
- 4.2 Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato será resuelta definitivamente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente a la fecha de suscripción del contrato y será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.
- 4.3. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, el arbitraje será en derecho y el idioma del procedimiento será el castellano. La legislación aplicable para el arbitraje será la chilena.

- 4.4. Cuando la cuantía de la controversia supere los cinco millones de dólares, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, será escogido por los dos árbitros nombrados por las Partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la CNUDMI vigente a la fecha de celebración del contrato.
- 4.5. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a cinco millones de dólares el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro único que será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.
- 4.6. El sometimiento a legislación chilena se justifica en razón de que las partes escogen para la resolución de sus controversias una legislación neutral, que no tenga relación con los países de los que ellas son nacionales, lo cual guarda conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece que puede aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, con entidades extranjeras públicas o privadas.
- 4.7. La cláusula arbitral del Contrato cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.
- 4.8. La empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S. A., tiene su domicilio en España; y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y la empresa SOLARAROMO S.A., tienen su sede en Ecuador. Por lo tanto, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, este arbitraje se considera internacional.
- 4.9. La cláusula compromisoria analizada no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contiene elementos patológicos que podrían invalidarla, razón por la cual, se la considera procedente.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en el convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje sean realizadas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de la recomendación mencionada no es un condicionamiento que impida suscribir el Convenio en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. La recomendación es el resultado de un análisis técnico, no es de cumplimiento obligatorio y es emitida por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por delegación del señor Procurador General del Estado¹, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a someterse a arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera en el Contrato de Inversión que será suscrito con la empresa SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A como inversionista y con la empresa SOLARAROMO S.A. como receptora.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula 22 del proyecto de Contrato remitido. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez que el instrumento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ANTONIO
REGALADO ALMEIDA

Firmado digitalmente por DIEGO
FERNANDO ANTONIO REGALADO
ALMEIDA
Fecha: 2022.04.26 17:33:22 -05'00'

Dr. Diego Regalado Almeida
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

¹ Resolución No. 069 de 13 de enero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 633 de 04 de febrero de 2022.

ANEXO ORIGINOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ 19.745.611	\$ 121.543.161	\$ 141.288.772
Adquisición de Inmuebles		\$ 2.352.320	\$ -	\$ 2.352.320
Construcción		\$ 17.393.291	\$ 121.543.161	\$ 138.936.452
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ 19.745.611	\$ 121.543.161	\$ 141.288.772

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Álvaro Urizar Espinosa, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Solararomo S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

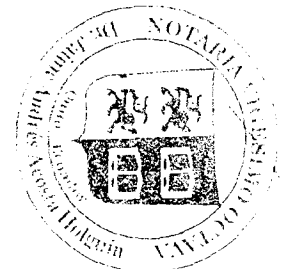

Firma del representante legal
SOLARAROMO S.A.

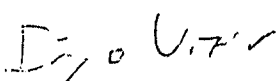
RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EL 27 DE ABRIL DE 2022 FOLIOS 01 UTILIZANDO PARA ESTE EFECTO AGUO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO 01 FOTOCOPIAS, QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CUMPLIENDO LO ORDENADO EN EL

QUITO A 27 DE ABRIL DE 2022

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR



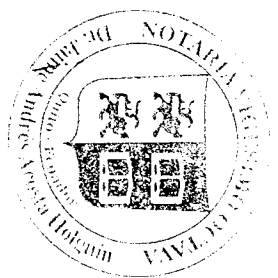
ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIONES (USD en M)					
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida Aduanera	2022	2023	TOTAL	
BIENES DE CAPITAL					
Estructura Soporte Módulos (Postes, dinteles, correas, puntales verticales superiores e inferiores, puntales inclinados)	7308901000		\$ 7.731.056	\$ 7.731.056	
Pilares	7308901000	\$ 128.114	\$ 803.028	\$ 931.143	
Tirantes	7216100000		\$ 429.503	\$ 429.503	
Tornillos	7318159000		\$ 171.801	\$ 171.801	
Tuercas	7318160090		\$ 171.801	\$ 171.801	
Arandelas	7318220000		\$ 85.901	\$ 85.901	
Inversor y Repuestos	8504409000		\$ 3.392.132	\$ 3.392.132	
Transformador de Subestación	8504343000		\$ 5.756	\$ 5.756	
Bushing, depósito (Transformador Subestación)	8504900000		\$ 813	\$ 813	
Aceite (Transformador Subestación)	2710193300		\$ 203	\$ 203	
Transformador MT, Celdas MT y Repuestos	8504343000		\$ 6.771	\$ 6.771	
Electrical Cabinet (cuadro eléctrico telecomunicaciones)	8537109010		\$ 61.781	\$ 61.781	
Combiner box PV 1500V (Tablero eléctrico o cuadros eléctricos)	8538100010		\$ 253.867	\$ 253.867	
Bandeja potacable	7308909010		\$ 795.810	\$ 795.810	
Nlled	8535909090		\$ 317.354	\$ 317.354	
Estación Meteorológica	9015809000	\$ 44.546		\$ 44.546	
Planómetro	9015801000	\$ 55.756		\$ 55.756	
Servidor	8471500000		\$ 3.574	\$ 3.574	
Cámaras de Vigilancia	8525802000		\$ 374.259	\$ 374.259	
SCADA	8471490000		\$ 131.973	\$ 131.973	
SAIs	8504401000		\$ 149.092	\$ 149.092	
MATERIA PRIMA					
Módulos (Células Fotovoltaicas)	8541401000		\$ 44.386.057	\$ 44.386.057	
Cable Cobre BT Sección 4mm2 (corriente continua) 1500V	8544422000		\$ 22.095	\$ 22.095	
Cable Aluminio BT Sección 95-400mm2 (corriente continua) 1500V	8544609090		\$ 1.098.434	\$ 1.098.434	
Cable Aluminio MT Sección 95-400mm2 (6.600V-36.000V)	8544609010		\$ 582.669	\$ 582.669	
Cable Aluminio AT	8544609090		\$ 118.988	\$ 118.988	
Otros Materiales Eléctricos (MV Cable y CT Grounding)	8544422000		\$ 471.019	\$ 471.019	
Cable de tierra	8544601010		\$ 54.859	\$ 54.859	
TOTAL		\$ 228.416	\$ 66.620.597	\$ 66.849.013	
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 228.416	\$ 66.620.597	\$ 66.849.013	
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas Innecesarias.					
Yo, Ilfigo Urizar Espinosa, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Solararomo S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a Invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.					
Quito, 26 de abril de 2022					
 Firma del representante legal SOLARAROMO S.A.					

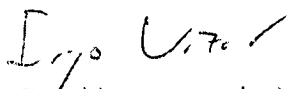


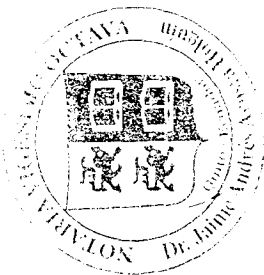
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO, ECUADOR

EL NOTARIO

QUITO A _____ DE _____
8099 Abril 29
CARRO, LOBO QUE LE DIERON EN EL
PROYECTO DE LA INDUSTRIA QUE SE
ENTRÓGAN AL SEÑOR HANDEMAN DE TONDO UNA IGUAL EN EL
HABER QUE SE HANDEMAN DE TONDO UNA IGUAL EN EL
UTILES PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE DIERON DESPUES DE
PRESENCIA DE LOS SEÑORES HANDEMAN DE TONDO (FOTOCOPIA)
DOCUMENTO QUE SE HANDEMAN DE TONDO ME FUE
RAZON CERRADO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES HANDEMAN DE TONDO
FOTOCOPIA DE



EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (USD)				
DETALLE DE IMPORTACIONES	STANDARD ARANCELARIO	2022	2023	TOTAL
BIENES DE CAPITAL				
Estructura Soporte Módulos (Postes, dinteles, correas, puntales verticales superiores e inferiores, puntales inclinados)	7308901000	\$ -	\$ 386.553	\$ 386.553
Pilares	7308901000	\$ 6.406	\$ 40.151	\$ 46.557
Tirantes	7216100000	\$ -	\$ 21.475	\$ 21.475
Tornillos	7318159000	\$ -	\$ 8.590	\$ 8.590
Tuercas	7318160090	\$ -	\$ 8.590	\$ 8.590
Arandelas	7318220000	\$ -	\$ 4.295	\$ 4.295
Inversor y Repuestos	8504409000	\$ -	\$ 419.607	\$ 419.607
Transformador de Subestación	8504343000	\$ -	\$ 288	\$ 288
Bushing, depósito (Transformador Subestación)	8504900000	\$ -	\$ 41	\$ 41
Acelte (Transformador Subestación)	2710193300	\$ -	\$ 10	\$ 10
Transformador MT, Celdas MT y Repuestos	8504343000	\$ -	\$ 339	\$ 339
Electrical Cabinet (cuadro eléctrico telecomunicaciones)	8537109010	\$ -	\$ 3.089	\$ 3.089
Combiner box PV 1500V (Tablero eléctrico o cuadros eléctricos)	8538100010	\$ -	\$ 12.693	\$ 12.693
Bandeja potacable	7308909010	\$ -	\$ 39.790	\$ 39.790
Niled	8535909090	\$ -	\$ 15.868	\$ 15.868
Estación Meteorológica	9015809000	\$ 2.227	\$ -	\$ 2.227
Piranómetro	9015801000	\$ 2.788	\$ -	\$ 2.788
Servidor	8471500000	\$ -	\$ 179	\$ 179
Cámaras de Vigilancia	8525802000	\$ -	\$ 18.713	\$ 18.713
SCADA	8471490000	\$ -	\$ 6.599	\$ 6.599
SAIs	8504401000	\$ -	\$ 7.455	\$ 7.455
MATERIA PRIMA				
Módulos (Células Fotovoltaicas)	8541401000	\$ -	\$ 2.219.303	\$ 2.219.303
Cable Cobre BT Sección 4mm2 (corriente continua) 1500V	8544422000	\$ -	\$ 1.105	\$ 1.105
Cable Aluminio BT Sección 95-400mm2 (corriente continua) 1500V	8544609090	\$ -	\$ 54.922	\$ 54.922
Cable Aluminio MT Sección 95-400mm2 (5.600V-36.000V)	8544609010	\$ -	\$ 29.133	\$ 29.133
Cable Aluminio AT	8544609090	\$ -	\$ 5.949	\$ 5.949
Otros Materiales Eléctricos (MV Cable y CT Grounding)	8544422000	\$ -	\$ 23.551	\$ 23.551
Cable de tierra	8544601010	\$ -	\$ 2.743	\$ 2.743
TOTAL		\$ 11.421	\$ 3.331.030	\$ 3.342.451
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 11.421	\$ 3.331.030	\$ 3.342.451
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.				
Yo, (Rigo Urizar Espinosa, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Solararomo S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.				
Quito, 26 de abril de 2022				
 Firma del representante legal SOLARAROMO S.A.				

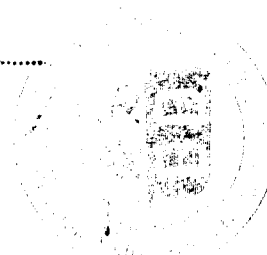


RAZÓN CERVINO, QUE LE PRESENTE, ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE LE PRESENTE, EL CUAL ME FUE PRESENTADO POR EL SEÑOR (FOLIOS) UNO EN LA OFICINA DE LA NOTARÍA DEL DISTRITO DE EL DIOCESI, DESPUES DE HABERSE LEYENDO EN LA OFICINA FOTOCOPIA(S) QUE LE PRESENTE, EL CUAL ME FUE PRESENTADO UNA IGUAL EN EL PRESENTE EN LA OFICINA DE LA NOTARÍA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONGRUENTE CON LA LEY.

QUITO A 27 DE ABRIL DE 2022

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO, ECUADOR



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la Inversión	Total de la Inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 141.283.772	\$ 42.386.632	30%	\$ 98.902.140	70%
Total	\$ 141.283.772	\$ 42.386.632	30%	\$ 98.902.140	70%

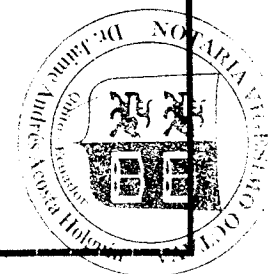
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Development Finance Corporation (pública)	EEUU	\$ 98.902.140	Pendiente de definir	Pendiente de definir	Pendiente de definir
Total		\$ 98.902.140			

Yo, Íñigo Urizar Espinosa, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Solararomo S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 26 de abril de 2022

Íñigo Urizar

Firma del representante legal
SOLARAROMO S.A.



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....2022.....FOJA(S) UTILES: PARA ESTE LÍCTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....2022.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....27.....DE.....ABRIL.....DE.....2022.....

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



Año	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Año 2035	Año 2036	Año 2037	Año 2038	Año 2039	Año 2040	Año 2041	Año 2042
A. FLUJO OPERATIVO																					
Ingresos	-	3,975,835	24,002,628	23,979,298	23,956,169	23,932,973	23,909,801	23,886,562	23,863,321	23,840,115	23,817,332	23,794,183	23,771,232	23,748,221	23,725,029	23,701,734	23,678,311	23,654,865	23,631,398	23,607,911	8,576,858
Costos	-	3,975,835	24,002,628	23,979,298	23,956,169	23,932,973	23,909,801	23,886,562	23,863,321	23,840,115	23,817,332	23,794,183	23,771,232	23,748,221	23,725,029	23,701,734	23,678,311	23,654,865	23,631,398	23,607,911	8,576,858
Utilidad Operativa antes de impuestos e impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos de depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de impuestos e impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Neta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

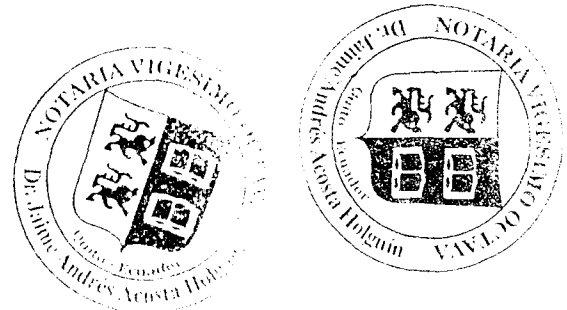
FLUJO DE INVERSIÓN	
Costo de Capital (Activos Fijos)	(19,745,611)
(-) Ventas de Activos Fijos	-
Adquisición de inmuebles	2,852,310
Construcción	17,393,291
Vehículos	-
Maquinaria y equipo	-
Capital de Trabajo Neto	-
FLUJO DE INVERSIÓN	
(19,745,611)	(121,543,151)
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	
(19,745,611)	(118,592,617)
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	
Préstamos obtenidos	13,821,918
Pago de principal (capital) de los préstamos	(1,408,176)
Pago de intereses	(2,852,310)
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	9,561,432
FLUJO DE EFECTIVO PARA LOS ACCIONISTAS	
(8,223,603)	(84,938,611)

Yo, Rigo Ulizar Espinosa, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Solaramo S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 26 de abril de 2022

[Firma]
Firma del representante legal
SOLARAMO S.A.

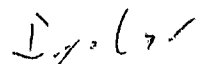
RAZÓN DE FONTO...
DOCUMENTO...
PRESENTADO...
ÚTILES PARA...
HABER CERTIFICADO...
ENTREGUE AL...
PROTOCOLO DE LA...
CARGO...
FOLIO...
DE...
EL NOTARIO...
FOLIO...
DE...
FOLIO...
DE...

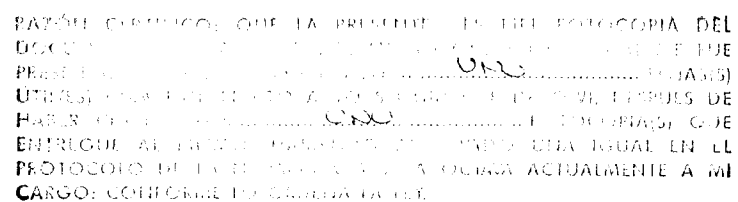


	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	✓	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	✓	
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas (en sectores priorizados)		
Doble reducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en Industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	✓	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	✓	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y la destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	✓	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	✓	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*	✓	
* Solo se concede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar e indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

SE REQUIERE ARBITRAJE INTERNACIONAL

Quito, 26 de abril de 2022

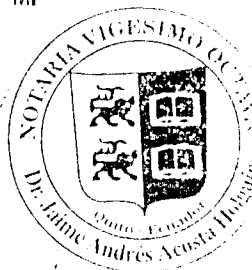

Firma del representante legal
SOLAHAROMO S.A.



QUITO A, 27 DE ABRIL DE 2022

EL NOTARIO

BOCAY - MANABES A COSTA HOLQUIN
NOTARIO V. ALVARO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0422-O

Guayaquil, 22 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. (sociedad receptora)

Señor Abogado
Santiago Agustín Hurtado Larrea
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 102-CEPAI-2022, de 21 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA S.A.(sociedad inversionista) y SOLARAROMO S.A. (sociedad receptora) y el Estado ecuatoriano. Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esa Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Anexos:

- 102-cepai-2022_resolucion_solarpack_corporacion_tecnologica_s.a._rev12.04-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos y Promoción de Inversiones

Señora Magíster
Maria de los Angeles Arias Murrieta
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Magíster
Michelle Monserrat Mite Gonzalez
Especialista de Políticas de Inversiones

mm/rs/nmm



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01093

En el Cantón Quito, con fecha 25 de abril del 2022 a las 14:36, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SOLARPACK CORPORACION TECNOLOGICA S.A.(SOCIEDAD INVERSIONISTA) Y SOLARAROMO S.A. CON UNA CONDICION RESOLUTORIA EN LA CUAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL CONTRATO DE INVERSION SE RESUELVEN EN CASO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO DE CONCESION ADJUDICADO MEDIANTE RESOLUCION DE ADJUDICACION NRO. MERNNR-MERNNR 2020-0022-AM DE 8 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	SOLARAROMO S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 25 DE ABRIL DEL 2022 14:36

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*.

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*.

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*.

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

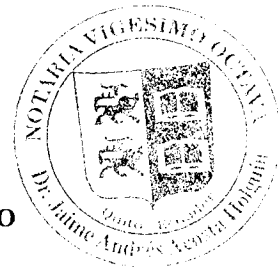
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

QUITO – ECUADOR

J.J

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE:
ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN. OTORGADO POR: EL MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, SOLARPACK
CORPORACION TECNOLOGICA S.A.U Y SOLARAROMO S.A. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA
EN QUITO A, VEINTE Y SIETE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.–

JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
J.J



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito, Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 2800